Señor
JUEZ 3º PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMO-TOL.-
E. S. D.-

Ref.: Rad. 2.020-0017.00- Proceso REIVINDICATORIO DE EVANGELISTA CALDERON BETANCOURT CONTRA ERNESTO GUZMAN CALDERON.

ADAN VALDES CARDENAS, mayor de edad y domiciliado en Guamo-Tol.-, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 41.558 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 93´116.317 de Espinal-Tol.-, correo electrónico abogado_adanvaldes@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado del señor **ERNESTO GUZMAN CALDERON**, mayor de edad y domiciliado en Guamo-To.l.-, identificado con la cédula de ciudadanía número 93´086.855 expedida en Guamo-Tol.-, quien es parte demandada en este proceso, Según poder adjunto el cual acepto y personería que solicito sea reconocida, de manera respetuosa concurro a su Digno Despacho a fin de dar contestación a la demanda de la referencia, manifestando que me opongo a todas y cada una de la pretensiones de la misma demanda arriba descrita, por carecer de fundamentos facticos y de derecho, **siendo evidente que no se estructura en cabeza de la parte demandante el presupuesto procesal exigido por la ley, de ser propietario pleno de derecho de dominio, sin que el actor ostente JUSTO TITULO sobre el bien motivo de reivindicación,** solo se está frente a una **FALSA TRADICION,** se trata **de derechos y acciones en su cabeza** y no se trata de CUERPO CIERTO, RAZÓN más que valedera para desestimar las pretensiones de la demanda. De otra parte existe falta de legitimación en la causa por activa, ya que el actor no es el propietario pleno y no ostenta justo título sobre el bien a reivindicar, de ahí que se invoque declarar no próspera esta pretensión.

Procedo a contestar la demanda de la siguiente forma:

Las pretensiones, se contestan así:

A la Primera: Nos oponemos a esta pretensión, por cuanto la parte demandante no ostenta justo título, es decir no es titular de derecho de dominio pleno sobre el bien litigioso. Por tanto como primera medida no está legitimado en causa por activa el demandante para incoar esta acción de dominio, y por otro lado, no está acreditado el presupuesto procesal de ser el demandante propietario pleno del bien a reivindicar, como tal ante ausencia de tal presupuesto esencial se debe denegar esta pretensión.

La parte accionante tan solo compro derechos y acciones que le pudieran corresponder a sus vendedores en la sucesión del causante **EUDORO CABEZAS, y por tanto se trata de FALSA TRADICIÓN**, sin que nunca jamás la escritura pública No. 251 del 22 de mayo de 1.984 otorgada en la Notaría de Guamo-Tol.- pueda ser demostrativa de propiedad alguna en cabeza de la parte demandante, **no existe "justo título**" en su cabeza, se trata de falsa tradición, NO SE TRATA DE CUERPO CIERTO, por tanto el actor no está legitimado en causa por activa para implorar esta acción de dominio.

Es evidente que de acuerdo a la escritura pública número 251 de fecha 22 de mayo de 1.984 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, que esgrime la parte demandante para probar la supuesta propiedad del bien motivo de esta acción de la referencia, se deduce de manera plena que la parte actora Evangelista Calderón Betancourt, compró a Margarita María Marín Patiño **"todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión ilíquida e intestada del señor EUDORO CABEZAS, vecino que fue del Municipio de Guamo, en su carácter de subrogataria de los derechos de la cónyuge sobreviviente e hijo del causante, señores Ninfa Betancourt de Cabezas y Luís Jorge Cabezas Betancourt vinculados tales**

derechos única y exclusivamente en un lote de terreno de cabida superficiaria de 1.260 Metros Cuadrados....", implicando lo anterior que no existe justó título en cabeza de la parte accionante, y que tan solo éste ostenta una **falsa tradición** sobre el predio litigioso, **no tiene cuerpo cierto,** sin que por tanto este facultado el actor para invocar esta acción de dominio, ya que el único que la puede instaurar es el propietario pleno de dominio, y el carece de tal atributo legal, puesto que no es el propietario pleno de dicho bien.

Nótese que de acuerdo a la **ANOTACIÓN No. 03** que aparece descrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 360-1957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.-, que corresponde al bien litigioso, se puede Colegir sin lugar a equívocos y con claridad meridiana que Evangelista Calderón Betancourt, NO ES PROPIETARIO, ya que en la ESPECIFICACIÓN de la misma Anotación se lee textualmente: **"FALSA TRADICION: 610 VENTA DE DERECHOS SUCESORALES SUC, DE CABEZAS EUDORO- FALSA TRADICIÓN" y por tanto no existe Titular de dominio completo, sino Titular de dominio incompleto".**

Y como si lo anterior no bastara se tiene que de acuerdo a las **ANOTACIONES 01 y 02 del mismo folio de matrícula inmobiliaria 360-1957, también se demuestra con las mismas, que las dos(2) transferencias o compraventas (escritura 341 de fecha 19 de julio de 1.979 de la Notaría de Guamo-Tol.-, y escritura pública No. 405 de fecha 4 de agosto de agosto de 1.980 de la Notaría de Guamo-tol.-) efectuadas con anterioridad a la compra que hizo el demandante conforme a la escritura 251 del 22 de mayo de 1.984,** también se trato de venta **de derechos y acciones sucesorales** y aparecen inscritas ambas ventas anteriores como **"FALSA TRADICION", demostrándose así pues que no existe justo título en cabeza de los antecesores supuestos propietarios, de la parte demandante, como tampoco el mismo accionante tiene justo título, quedando inhabilitado para implorar esta acción reivindicatoria.**

Es de vital importancia determinar que de la lectura del texto de **esta primera pretensión "se persigue que se declare por su Despacho que PERTENECE en dominio pleno y absoluto a la señora Evangelista Calderón Betancourt, el siguiente bien inmueble**: Lote de terreno de cabida superficiaria de 1.260 metros cuadrados, situado en la vereda La Chamba de la jurisdicción del Municipio de Guamo, departamento del Tolima, que hizo parte de otro de mayor extensión , inscrito con cédula catastral 0010040164-000 denominado LA AURORA, y comprendido el lote dentro del cual se vinculan los derechos vendidos dentro de las siguientes colindancias especiales de acuerdo al título: POR EL NORTE, SUR Y OCCIDENTE: Con terrenos de la misma sucesión; por el ORIENTE: Con terrenos de al sucesión de Jorge Luis Vargas... Dentro de la venta se comprenden igualmente una casa de habitación de construcción de bahareque y techo de palma, constante de dos piezas, con pisos de cemento, una cocina, un kiosco, instalaciones de baño lavable, alberca, lavadero y baño, todas la demás mejoras, construcciones dependencias y anexidades existentes en el inmueble antes descrito."

Sea del caso precisar entonces que no es viable acceder a esta pretensión ya que **el demandante no es el propietario pleno**, el compró **tan solo unos derechos sucesorales sobre un lote de terreno,** tratándose entonces de **UNA FALSA TRADICIÓN,** y **sin ostentar el actor justo título**, razones para que se desestime la misma pretensión.

Como también es inviable acceder a lo pretendido en esta Primera Pretensión, ya que **él no compró propiedad** plena sobre los 1.260 metros2 que persigue en esta acción, compró fue **derechos y acciones de una sucesión**, eso significa **que tan solo tiene una expectativa**, sin que se pueda hablar propiamente que ostente

titularidad sobre dicho lote de terreno de 1.260 Mts2, **NI QUE SE TRATE DE CUERPO CIERTO** y de igual forma los linderos hoy no coinciden con los citados en esta pretensión, razón para alegar que no existe identidad entre el bien perseguido en reivindicación con el que realmente posee mi mandante.

Mi mandante no está en posesión de ese lote de 1260 Mts2 que solicita reivindicar la parte demandante, ni los linderos indicados en la Primera Pretensión son los que realmente corresponden a los supuestos derechos herenciales; mucho menos es cierto que mi mandante ostente posesión sobre la casa de habitación de construcción de bahareque y techo de palma, constante de dos piezas, con pisos de cemento, una cocina, un kiosco, instalaciones de baño lavable, alberca, lavadero y baño, que relata esta Primeras Pretensión, esa descripción de tal casa es totalmente falsa, esa casa es inexistente, (no hay casas con techo en palma) mucho menos mi mandante está en posesión de la misma.

A la Segunda pretensión: Nos oponemos a tal pretensión, ya **que la parte demandante no ostenta la calidad de propietaria, ni tiene justo título sobre el bien motivo de esta acción reivindicatoria, como tampoco los antecesores vendedores y compradores han ostentado justo título, y por el contrario en el certificado de libertad y tradición y folio de matrícula inmobiliaria 360-1957 en las ANOTACIONES 01 , 02 Y 03 se demuestra que se trata de FALSA TRADICION, lo que de por si excluye prueba de dominio pleno en estos, y en especial de la parte demandante.**

Por tal razón no es viable ordenar a mi mandante la restitución de la totalidad de tal inmueble de 1260 Mts2, ya que tal extensión de terreno se trata de falsa tradición y además por cuanto mi mandante no lo posee y tan solo posee junto a su esposa un lote de terreno de una extensión superficiaria de Trescientos Ochenta y siete Metros Cuadrados (387 Mts2), donde construyó una casa de habitación, que hace parte del equivalente de derechos herenciales del lote de 1260 metros cuadrados.

Se Describe que el inmueble no se encuentra individualizado ya que los 1260 Mts2 son equivalentes a los derechos herenciales que le transfirieron al actor, mediante escritura 251 del 22 de mayo de 1.982 vista atrás, tratándose de falsa tradición y por ende no se trata de justo título ni cabida identificada, por no tener tradición, esos 1260 mts2 son el equivalente a los derechos herenciales que le transfirieron.

A la tercera Pretensión: Me opongo a la misma pretensión, puesto que mi mandante no esta obligado a pagar frutos civiles, ni naturales, puesto que mi mandante, no tiene en posesión la totalidad del predio de 1260 Mts2, que relata la reivindicación, mucho menos tiene en posesión la casa mejoras que describe la pretensión primera de esta demanda.

De acuerdo con el art. 206 del C. G.P. me permito **objetar el monto del juramento estimatorio de los frutos reclamados en esta Pretensión Tercera de la demanda, por cuanto la parte actora al momento solicitar frutos civiles**, tan solo se limitó a enunciarlos en suma de $20´000.000.oo., contrariando el mismo art. 206 que regula: "Quien pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación, **o el pago de frutos** y mejoras , deberá estimarlos razonadamente, bajo juramento en la demanda --, discriminando cada uno de sus conceptos....", pero la parte actora no dio cumplimiento a la misma norma, no se allanó a la misma normatividad, puesto que tan solo se limitó en la PRETENSIÓN TERCERA de la demanda a citar el valor de $20´000.000. como frutos, bajo juramento sin que exista discriminación y concepto de los mismos, razón por la cual dicho juramento estimatorio de tales frutos reclamados no hará prueba de su monto, ya que no están discriminados, ni se determina su concepto, su monto, valor por mes, año¿, que

tiempo comprenden los mismos frutos, su relación, monto cuantía y demás aspectos, lo que dará lugar a que no se tengan en cuenta y sirvan estos fundamentos mediante los cuales se objeta su monto.

No obstante jamás habrá lugar al reconocimiento de frutos reclamados, habida cuenta que no se da el presupuesto procesal esencial en este evento, cual es que la parte demandante acredite la propiedad en su cabeza del bien litigioso, situación que nunca podrá darse por establecida ya que estamos frente a un bien que tiene falsa tradición y NO OSTENTA JUSTO TITULO EN CABEZA DE LA PARTE ACTORA.

A la Pretensión Cuarta: Me opongo a la misma pretensión ya que mi mandante junto a su esposa antes descrita son poseedores materiales de la casa lote descrita en la contestación de la pretensión segunda de esta demanda, esa posesión ha sido tranquila y pacífica, desde hace más de 20 años sin reconocer dominio ajeno, la misma posesión ha sido de buena fe de ahí que mi mandante y su esposa María Cenaida Calderón Pérez soliciten en esta misma contestación el reconocimiento **RECLAMACIÓN , PAGO DE MEJORAS** realizadas por ellos en el predio de 387 Mts2, y la retención de la mismas mejoras hasta que sobrevenga su pago.

A la Pretensión Quinta: Me opongo a la misma pretensión, ya que mi mandante y su esposa son poseedores de buena fe y por ende tienen derecho a que les reconozcan y paguen las mejoras realizadas de buena fe, de acuerdo a dictamen de avalúo que se aporta junto a esta contestación de demanda, sin que exista derecho de las mismas para la parte demandante, ya que no está legitimado en causa por activa para reivindicar ya que no es el propietario inscrito y no ostenta justo título del bien motivo de esta acción de dominio, él demandante tan solo tiene radicada una falsa tradición en su cabeza., sin que le sea viable la acción reivindicatoria impetrada.

A la Sexta: Me opongo a la misma pretensión ya que el actor no ostenta justo título sobre el inmueble motivo de reivindicación, tan solo tiene radicados en su cabeza unos **derechos y acciones sucesorales- falsa tradición- sin que se trate de cuerpo cierto,** ni ostente propiedad sobre el bien que reclama.

Se determina que efectivamente mi mandante Ernesto Guzmán Calderón junto a su esposa María Cenaida Calderón Pérez , son poseedores materiales con ánimo de señor y dueños y de buena fe, de un lote de terreno de 387 Mts2 que hacen parte del predio de 1.260 Mts2, desde hace más de 20 años, siendo esa posesión quieta pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin reconocimiento de domino ajeno y para la comunidad en general de la vereda La Chamba los tienen como propietarios del mismo inmueble junto a una casa que construyeron en el mismo lote.

Se afirma que los esposos Ernesto Guzmán Calderón y María Cenaida Calderón Pérez, construyeron en el mismo lote de 387 Mts2 por ellos poseído una casa de habitación levantada en bloque de cemento, techo en zinc, pisos en cemento, que consta de 3 habitaciones, una cocina, con cubierta en zinc, y armazón metálica, 3 puertas metálicas, pisos en cemento afinado, y de su propio peculio instalaron los servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, servicio de telefonía móvil internet Telmex, construyendo un horno que utilizan para quemar o asar artesanías de la Chamba consistentes en cazuelas, ollas de tapa, bandejas todo de barro, a cual fabrican tales esposos, como también construyeron baños lavables, alberca, lavadero, tanque elevado, enrejando un zaguan además sembraron árboles frutales de papaya, plantaciones de cachaco en cantidad que oscila en 30 matas, construyeron una marranera, y galpones para pollos. De ahí que se procederá a solicitar el reconocimiento y pago de tales

mejoras, y la retención de las mismas en caso de sobrevenir reivindicación, aún cuando al misma es inviable como quedó visto en párrafos anteriores por no ser el actor propietario pleno del bien motivo de esta acción de dominio.

A la pretensión Séptima: Me opongo a la condena en costas, ya que la parte actora no reúne los presupuestos procesales para reivindicar de ahí que deba ser condenada en costas procesales.

Los hechos se contestan así:

Al 1.- No es cierto como está redactado, ya que la parte demandante adquirió fue unos derechos y acciones sobre un predio llamado la Aurora equivalentes a 1.260 Mts2, tratándose de FALSA TRADICIÓN sin que Se tratara de cuerpo cierto. No existe justo título, La compra hecha por el señor Evangelista Calderón B. a Margarita María Marín Patiño, mediante escritura pública 251 de fecha 22 de mayo de 1.984 de la Notaría Unica de Guamo-Tol.-, se trató de **"todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión ilíquida e intestada del señor EUDORO CABEZAS, vecino que fue del Municipio de Guamo, en su carácter de subrogataria de los derechos de la cónyuge sobreviviente e hijo del causante, señores Ninfa Betancourt de Cabezas y Luís Jorge Cabezas Betancourt vinculados tales derechos única y exclusivamente en un lote de terreno de cabida superficiaria de 1.260 Metros Cuadrados...."**, implicando lo anterior que no existe justó título en cabeza de la parte accionante, y que tan solo éste ostenta una **falsa tradición** sobre el predio litigioso, **no tiene cuerpo cierto,** sin que por tanto este facultado el actor para invocar esta acción de reivindicatoria, ya que el único que la puede instaurar es el propietario pleno de dominio, y el carece de tal atributo legal, puesto que no es el propietario pleno de dicho bien. Se niega, en últimas no es cierto.

Al 2.- No es cierto, es falso, no se admite, puesto que como primera medida el demandante desde hace más de 20 años se encuentra privado de la posesión de una franja de terreno de 387 Mts2 que hacen parte de los derechos y acciones que tenía sobre el predio de 1.260 Mts2 y los 387 Mts2 vienen siendo poseídos materialmente por los esposos Ernesto Guzmán Calderón y María Cenaida Calderón Pérez, posesión que ha sido de buena fe, tranquila, pacífica e ininterrumpida, sin reconocimiento de domino ajeno y para la comunidad en general de la vereda La Chamba los tienen como propietarios del mismo inmueble junto a una casa que construyeron en el mismo lote.

Se afirma que los esposos Ernesto Guzmán Calderón y María Cenaida Calderón Pérez, construyeron en el mismo lote de 387 Mts2 por ellos poseído una casa de habitación levantada en bloque de cemento, techo en zinc, pisos en cemento, que consta de 3 habitaciones, una cocina, con cubierta en zinc, y armazón metálica, 3 puertas metálicas, pisos en cemento afinado, y de su propio peculio instalaron los servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, servicio de telefonía móvil internet Telmex, construyendo un horno que utilizan para quemar o asar artesanías de la Chamba consistentes en cazuelas, ollas de tapa, bandejas todo de barro, a cual fabrican tales esposos, como también construyeron baños lavables, alberca, lavadero, tanque elevado, enrejando un zaguan además sembraron árboles frutales, frutales de papaya, plantaciones de cachaco en cantidad que oscila en 30 matas, construyeron una marranera, y galpones para pollos. De ahí que se procederá en escrito separado a solicitar el reconocimiento y pago de tales mejoras, y la retención de las mismas en caso de sobrevenir reivindicación.

Por tanto mi mandante, ni su esposa son poseedores de la totalidad de los 1.260 mts2 que reclama el actor en esta demanda, esa postura es falsa, se niega.

Al 3.-No es cierto, es totalmente falso, no se admite. La señora María Cenaida Calderón Pérez se encontraba viviendo junto a sus padres Evangelista Calderón B. e Isabel Pérez y cuando sobrevino la ruptura entre la misma pareja, María Cenaida quedó viviendo en una pieza que ocupaba en el predio motivo de esta demanda, y fue así que desde el año 2000, su fue a vivir como marido y mujer en la misma alcoba que había ocupado cuando vivía con sus padres, con el señor Ernesto Guzmán C. donde quedó embarazada y nació una niña que murió a los 20 días después de nacer.

De manera posterior narran los esposos antes citados que nació su hija común Michell Guzmán Calderón el día 10 de noviembre de 2.001, cuando estaba viviendo la pareja en la habitación ya descrita, la misma niña nació en la vivienda que hasta el día de hoy ejercitan posesión.

En idéntica forma también nació en la misma vivienda su otra hija llamada VALERIA GUZMÁN CALDERON, EL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2.012.

Al 4.-No es cierto, es totalmente falso, se niega, no se admite. Mi mandante junto a su esposa María Cenaida Calderón Pérez, entraron en posesión material del lote de terreno de 387 Mts2 y de la pieza ala que reformaron y le colocaron zinc nuevo, que está ubicada en tal lote que hace parte del predio de 1260 Mts2 motivo de esta acción de dominio, y fueron poco a poco levantando mejoras, tales como la construcción de dos alcobas más construidas en bloque de cemento, techo en zinc, pisos en cemento, para ahora estar conformada una casa que consta de 3 habitaciones, una cocina, con cubierta en zinc, y armazón metálica, 3 puertas metálicas, pisos en cemento afinado, y de su propio peculio instalaron los servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, servicio de telefonía móvil internet Telmex, construyendo un horno que utilizan para quemar o asar artesanías de la Chamba consistentes en cazuelas, ollas de tapa, bandejas todo de barro, a cual fabrican tales esposos, como también construyeron baños lavables, alberca, lavadero, tanque elevado, enrejando un zaguan además sembraron árboles frutales, frutales de papaya, plantaciones de cachaco en cantidad que oscila en 30 matas, construyeron una marranera, y galpones para pollos. Ese lote de 387 Mts2 se encuentra identificado y es totalmente independiente al lote de 1.260 Mts2,

Los linderos de la casa lote sobre la cual ejercitan posesión los esposos Guzmán Calderón son los que están descritos en el informe pericial y avalúo rendido por ARIEL MOSOS CALDERON y están determinados en el acápite de reclamación, reconocimiento, pago y solicitud de retención de mejoras de esta contestación de demanda.

Al 5.- No es cierto, es falso. No se admite. Quien ha implementado una persecución cotidiana en contra de mi mandante, de su esposa y sus hijas es la parte actora, quien quiere a toda costa sacar a la fuerza mi mandante y su familia, desconociendo la posesión que ejercitan estos sobre los 387 Mts2 y la casa por ellos construida.

Al 6.- No es cierto, es totalmente falso. La parte actora es quien quiere a toda costa y utilizando la fuerza sacar a mi mandante y su familia de la posesión que de manera legítima ejercen.

No es cierto que el demandante sea propietario pleno, ni mucho menos señor y dueño de la totalidad del inmueble de 1.260 Mts2 de los cuales invoca reivindicación. El demandante se encuentra frente a una falsa tradición, no se trata de cuerpo cierto y así se establece con la escritura que dice el actor le sirve de título, en últimas el actor no ostenta justo título sobre el terreno de 1260 metros 2,

sin que pueda por tanto reivindicar el mismo bien, no está el actor por ende legitimado en causa por activa para demandar esta acción de dominio.

Al 7.- No es cierto, es totalmente falso, se niega, no se admite, puesto que mi mandante ostenta posesión junto a su esposa antes descrita desde el año 2.000 y por ende computa un término de posesión material equivalente a más de 20 años. Construyendo la casa de habitación citada en precedencia, instalando de su propio peculio servicios públicos de agua, luz, alcantarillado y demás anexidades y mejoras allí plantadas y sobre el lote de 387 Mts2 donde se reporta la casa de habitación y mejoras hechas por ellos.

Es un hecho real y cierto que la posesión en cabeza de mi mandante y su esposa sobre el lote de 387 mts2 y sobre su casa de habitación y demás anexidades es ejercitada por ellos desde hace más de 20 años y no de 7 años como afirma este hecho.

Nunca jamás mi poderdante entró en posesión mediante maniobras engañosas de su predio junto a su esposa, esa posesión fue y los es de buena fe, no es cierto y se niega que la posesión ejercitada por mi mandante sea igual a 7 años, la misma es una posesión quieta pacífica ejercitada por el demandado y su esposa y desde hace más de 20 años.

Al 8.- La parte demandante no ha sido propietaria, ni lo es, ni tiene justo título sobre el lote de terreno de 1.260 metros que relata la demanda, el demandante no es propietario inscrito ya que en su cabeza lo que tiene es una compra de derechos y acciones sucesorales, implicando lo anterior que se trata de una falsa tradición, sin que de manera alguna se trate de cuerpo cierto, por tanto no puede reivindicar a su favor el predio litigioso. La posesión ha sido quieta pacífica y no violenta.

Al 9.-aquí la parte demandante confiesa que mi mandante es poseedor de parte del inmueble que pretende reivindicar, sin embargo no tiene razón y se niega lo referente que sea propietario del inmueble por que no lo es de acuerdo a la escritura 251 del 22 de mayo de 1.984 de al Notaría de Guamo-tol.-, que trae como prueba de su supuesta propiedad.

Es ilógica la aseveración que hace el actor en el inciso final de este hecho, cuando afirma que mi mandante **"en ningún momento es poseedor", o es o no es poseedor.?** No hay lugar a prestación alguna en cabeza de mi mandante hacia el actor.

Al 10.- No es cierto se niega. Es un hecho relevante que mi mandante es poseedor de la franja de terreno de 387 Mts2 y la casa mejoras descrita en párrafos anteriores, desde hace más de 20 años y por ende se reputa como dueño junto a su esposa antes descrita.

Se indica que mi mandante solicitó una certificado para invocar proceso de pertenencia de acuerdo al art. 375 del C. G. P. pero la ORIP de Guamo-Tol.- le expidió Comunicación de fecha 4 de septiembre de 2.020 donde se indica que "**NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, puesto que los actos contenidos en el folio de matrícula No. 360-1957 no son constitutivos de Pleno dominio, PORQUE ES FALSA TRADICION.**

En el texto de la misma comunicación 4 de septiembre de 2.02 se especifica además: "**Determinándose de esta manera LA INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO BIEN, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada,**

hipotesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3, art. 8 de la ley 1579 de 2.012 por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones."

De igual forma en el mismo certificado especial de pertenencia No. 2.020-360-1-8072, **ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICIÓN, de fecha 4 de septiembre de 2.020,** expedido a solicitud de mi mandante por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.-, que se aporta como prueba, se especifica que **" Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo**.

Y Más adelante agrega el mismo certificado: Cabe aclarar de que en este folio inmobiliaria (360-1957) la ANOTACION 3, se encuentra con **la X**, (indicando a la persona que figura como titular del derecho real de dominio) **PERO ES UN ERROR DE DIGITACIÓN AL ABRIR EL FOLIO, ya que los actos allí contenidos, No son de Pleno dominio, PORQUE ES FALSA TRADICION.**

En el acápite final de la hoja 2 de la mentada certificación se lee textualmente: "**Cabe advertir que puede tratarse de un predio de naturaleza Baldía, que solo puede adquirir por Resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras. AGN, Art. 65 de le ley 160 de 1,994 (en caso que su característica sea rural) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio), Artículo 123 de la ley 388 de 1.977 (en caso que su característica sea Urbana**.)

Y finaliza la misma certificación: "**Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del art. 375 de la Ley 1564 del 2.012 (Código General del Proceso) dado a que los inmuebles que tengan naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES.**

EN TODO CASO, MI MANDANTE ALEGA JUNTO A SU ESPOSA YA DESCRITA todas y cada una de las mejoras contenidas en el Acápite de Reconocimiento, reclamación y pago de mejoras y derecho de retención de las mismas hasta que no se paguen todas las mejoras y construcciones alegadas por el demandado y su esposa, de acuerdo a dictamen pericial y avalúo aportado a esta contestación de demanda, rendido por el perito topógrafo auxiliar de la justicia Ariel Mosos Calderón, mejoras construidas, sembradas e instaladas de buena fe.

No obstante lo anterior mi mandante alega posesión de más de 20 años sobre el predio litigioso de 387 Mts2, y las mejoras construidas y levantadas en el mismo.

Al 11.- No es un hecho, sin embargo se debe tener en cuenta que la parte demandante no puede otorgar poder para invocar esta acción de dominio porque no **tiene derecho real acreditado en su cabeza, sobre el bien que motiva este proceso, por cuanto existe ausencia de justo título y estamos frente a una bien con ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICIÓN.**

Se debe tener en cuenta que la cuantía del proceso la debe determinar el avalúo catastral sin que se haya aportado por la parte demandante copia de la factura de impuesto predial que acredite el valor de dicho avalúo que tiene el bien llamado La Aurora.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO:

1.- 2.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA:

La parte demandante no puede, ni podía instaurar esta acción REIVINDICATORIA sobre el bien inmueble llamado LA AURORA de 1.260 Mts2, puesto que no acredita ser propietario pleno de dominio, ni ostenta justo título sobre el mismo bien litigioso, se sabe y conoce que el mismo demandante tan solo tiene un ANTECEDENTE RIGISTRAL EN FALSA TRADICION, como se demuestra con el folio de matrícula inmobiliaria número 360-1957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.- , de ahí que no se pueda CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, Ni Mucho menos existe dominio en su cabeza (del actor) siendo inexistente el pleno dominio y no existe titular de derechos reales sobre el mismo, lo que excluye la posibilidad a la parte demandante para incoar esta acción de dominio.

Por tanto la parte demandante no está legitimada en causa por activa para demandar esta acción que nos ocupa, por carecer y no ser el propietario pleno de dicho inmueble, lo que lo inhabilita para tal evento litigioso,

Así las cosas, no puede catalogarse a la parte demandante como propietaria del bien en contienda, y por ende no está legitimada en causa para demandar al no tener la calidad de propietario pleno, ni mucho menos para demandar a mi mandante, configurándose la falta de legitimación en causa por activa, la cual ruego declarar próspera.

2.-EXCEPCIÓN DE FALTA DE PRESUPUESTOS PROCESALES PARA IMPETRAR ESTA ACCIÓN DE DOMINIO:

La parte demandante señor Evangelista Calderón Betancourt, no es el propietario pleno del bien inmueble motivo de proceso, por tanto no amerita los presupuestos procesales para instaurar esta acción de dominio, ya que conforme al art. 946 del C. C. la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a Restituirla, sumado a ello que el art. 950 del C. C. estatuye que son TITULARES :" La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda , absoluta o fiduciaria de la cosa.

En el sub- lite, se echa de menos que el demandante sea propietario de la cosa motivo de reivindicación, y así queda ameritado con el folio de matrícula inmobiliaria número 360-1957, De igual forma en el mismo certificado especial de pertenencia No. 2.020-360-1-8072, **ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICIÓN, de fecha 4 de septiembre de 2.020,** expedido a solicitud de mi mandante por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.-, que se aporta como prueba, se especifica que **" Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscrito no dan cuenta de la titularidad del mismo**.

Y Más adelante agrega el mismo certificado: Cabe aclarar que en este folio inmobiliaria (360-1957) la ANOTACION 3, se encuentra con **la X**, (indicando a la persona que figura como titular del derecho real de dominio) **PERO ES UN ERROR DE DIGITACIÓN AL ABRIR EL FOLIO, ya que los actos allí contenidos, No son de Pleno dominio, PORQUE ES FALSA TRADICION.**

Así las cosas, ante ausencia de prueba idónea que el demandante sea propietario absoluto de la cosa motivo de reivindicación, se debe declarar próspero este medio

exceptivo, negando las pretensiones de la demanda por no estar probado este presupuesto procesal.

3 .-EXCEPCION DE FALTA CAUSA Y EFECTO Y NEXO CAUSAL:

La parte demandante ni tiene ningún vínculo jurídico, ya que no es propietario pleno del bien motivo de proceso, ya que no "es posible proteger en esta acción de dominio al demandante, ya que tan solo tiene derechos sucesorales y acciones en una sucesión de Eudoro Cabezas, lo que se trata de falsa tradición, sin que de manera alguna podamos entender que se trata de justó título o propiedad plena en cabeza de la parte accionante.

El demandante nunca jamás puede alegar propiedad plena y absoluta sobre el mismo bien en litigio, solo ostenta FALSA TRADICION.., sin que se trate de justo título.

4.- EXCEPCION DE FALTA DE IDENTIDAD DEL BIEN QUE CITA LA DEMANDA EN LO QUE RESPECTA A LOS LINDEROS APORTADOS EN DEMANDA Y EL BIEN QUE ES MOTIVO DE POSESIÓN EN CABEZA DE MI PODERDANTE.:

SE DENOTA que la parte actora determina linderos del predio de 1260 metros cuadrados, que no corresponden en realidad a los que realmente lo delimita, sin que por esto haya identidad entre lo invocado en reivindicación y lo poseído por mi mandante que es un lote de 387 Mts2 y las mejoras allí construidas y sembradas.

1.- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, RECLAMACIÓN , PAGO Y RETENCIÓN DE MEJORAS A FAVOR DE MI MANDANTE ERNESTO GUZMÁN CALDERÓN:

De manera respetuosa solicito a favor de mi mandante Ernesto Guzmán Calderón, **el reconocimiento, reclamación y pago y por consiguiente retención de las siguientes mejoras** las que fueron construidas, instaladas, y sembradas a ciencia y paciencia y de su propio peculio por el mismo demandado, comprando materiales tales como cemento, hierro, techo de zinc, cerchas metálicas, instalando servicios públicos de agua y alcantarillado, energía eléctrica, además del gas domiciliario, cercas que circundan el predio, enrejado de la casa, todo lo cual se determina así:

Mi mandante ejercita posesión material con ánimo de señor y dueño sobre un lote de terreno de una extensión superficiaria de 387 metros 2, ubicado en la Vereda La Chamba del Guamo-Tol.-, DELIMITADO dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte: Con predio de Noe Suarez. Por el Oriente; Con predios de Marina Rodríguez y Por El Sur: Con Camellón de penetración, y por el Occidente con parte restante del predio la Aurora en Posesión de Evangelista Calderón. En ese predio mi mandante viene mandando y disponiendo junto a su esposa María Zenaida Calderón Pérez desde hace más de 20 años, sin reconocer dominio ajeno y como tal construyeron las siguientes mejoras: Una casa de habitación que consta de tres (3) alcobas construidas en bloque de cemento, techo en zinc, pisos en cemento, una cocina, con cubierta en zinc, y armazón metálica, 3 puertas metálicas, pisos en cemento afinado, y de su propio peculio instalaron los servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, servicio de telefonía móvil internet Telmex, construyendo un horno que utilizan para quemar o asar artesanías de la Chamba consistentes en cazuelas, ollas de tapa, bandejas todo de barro, a cual fabrican tales esposos, como también construyeron baños lavables, alberca, lavadero, tanque elevado, enrejando un zaguan además sembraron árboles frutales, frutales de papaya, plantaciones de cachaco en cantidad que oscila en 30 matas, construyeron una marranera, y galpones para pollos, además

de la cerca divisoria en el costado norte, sur y oriente que circunda la misma casa lote.
Ruego por tanto acceder a la petición de reconocimiento, reclamación, pago y retención de la mismas mejoras, retención que se verificará hasta tanto no se cancelen las mismas.

MEDIOS DE PRUEBA PARA ESTABLECER EL RECONOCIMIENTO, RECLAMACION, PAGO Y RETENCIÓN DE MEJORAS:

1.- DICTAMEN PERICIAL y AVALUO rendido por el perito auxiliar de la justicia de la justicia ARIEL MOSOS CALDERON, donde identifica el predio de 387 mts2, y las mejoras que alega mi mandante, y se da un avalúo a las mismas equivalente a $68´440.000.oo. incluido el valor del lote.

2.- Ruego se sirva recibir declaración jurada a .las siguientes personas para que depongan si les consta quien construyó las mejoras relacionadas en este acápite, quien pago mano de obra para su construcción, para la compra de materiales utilizados, quien compro puertas y ventanas, en que fecha se construyeron las mismas mejoras, cuanto fueron plantadas las matas de cachaco allí existentes, que árboles existen en el predio y que hayan sido sembrados por mi mandante, quien construyó los cercos que circundan la finca, edad de las mejoras, quien ejercita posesión sobre el mismo lote y mejoras, desde hace cuánto tiempo, que explotación económica la han dado mi mandante y su esposa al mismo predio casa mejoras, que servicios púbicos se encuentran instalados en el predio y por quien, y demás aspectos importantes a esta solicitud de reconocimiento de mejoras: JOSÉ DOMINGO TAFUR GUZMÁN, ERASMO CÁRDENAS BARRETO, NAPOLEÓN VALDES CÁRDENAS, MICHELL GUZMÁN CALDERÓN y ANGEL GABRIEL CÉSPEDES HERNÁNDEZ, pueden ser citados por conducto de mi mandante o en la carrera 9 No. 9-34 Guamo-Tol.- o al correo electrónico: michelitaguzman17@gmail.com

3.- Todos y cada uno de los documentos enunciados y determinados en los numerales 3.- al 14.- descritos en medios de prueba de esta contestación de demanda Documentales.

4.- Téngase en cuenta el dictamen pericial y avalúo rendido por el perito topógrafo auxiliar de la justicia ARIEL MOSOS CALDERÓN donde se identifican las mejoras aquí reclamadas , servicios públicos y por tanto se alega a favor de mi mandante su pago por valor de $68´440.000.oo. y en suma se tasa el valor reclamado de las mismas mejoras incluido el lote.

Ruego por tanto citar y hacer comparecer al perito Ariel Mosos Calderón a la audiencia respectiva para ser interrogado sobre su dictamen y avalúo, lo rinda y para que lo sustente.

2.- OBJECIÓN AL MONTO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS FRUTOS RECLAMADOS EN LA PRETENSIÓN TERCERA DE ESTA DEMANDA:

De acuerdo con el art. 206 del C. G.P. me permito **objetar el monto del juramento estimatorio de los frutos reclamados en esta Pretensión Tercera de la demanda, por cuanto la parte actora al momento solicitar frutos civiles**, tan solo se limitó a enunciarlos en suma de $20´000.000.oo., contrariando el mismo art. 206 que regula: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, **o el pago de frutos** y mejoras , deberá estimarlos razonadamente, bajo juramento en la demanda --, discriminando cada uno de sus conceptos....", pero la parte actora no dio cumplimiento a la misma norma, no se allanó a la misma normatividad, puesto que tan solo se limitó en la PRETENSIÓN TERCERA de la

demanda a citar el valor de $20´000.000. como frutos, bajo juramento sin que exista discriminación y concepto de los mismos, razón por la cual dicho juramento estimatorio de tales frutos reclamados no hará prueba de su monto, ya que no están discriminados, ni se determina su concepto, su monto, valor por mes y por año, que tiempo comprenden los mismos frutos, su relación, monto cuantía y demás aspectos, lo que dará lugar a que no se tengan en cuenta y sirvan estos fundamentos mediante los cuales se objeta su monto.

No obstante jamás habrá lugar al reconocimiento de frutos reclamados, habida cuenta que no se da el presupuesto procesal esencial en este evento, cual es que la parte demandante acredite la propiedad en su cabeza del bien litigioso, situación que nunca podrá darse por establecida ya que estamos frente a un bien que tiene falsa tradición y NO OSTENTA JUSTO TITULO EN CABEZA DE LA PARTE ACTORA.

3.-PETICIÓN ESPECIAL:

De manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva dictar **sentencia anticipada del proceso (art. 278 inciso tereco numeral 3 del C. G. P.)** ya que se advierte que la pretensión de declaración de dominio incoada en este asunto, no es viable ya que conforme a la escritura pública No. 291 de fecha 22 de mayo de 1.984 de la Notaría de Guamo-Tol.-,, el folio de matrícula inmobiliaria 360-1957, y al tenor de la certificación o certificado especial de pertenencia No. 2.020-360-1-8072, **ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICIÓN, de fecha 4 de septiembre de 2.020,** expedido a solicitud de mi mandante por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.-, que se aporta como prueba, se demuestra que **"Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscrito no dan cuenta de la titularidad del mismo, y** Más adelante agrega el mismo certificado: Cabe aclarar que en este folio inmobiliaria (360-1957) la ANOTACION 3, se encuentra con **la X**, (indicando a la persona que figura como titular del derecho real de dominio) **PERO ES UN ERROR DE DIGITACIÓN AL ABRIR EL FOLIO, ya que los actos allí contenidos, No son de Pleno dominio, PORQUE ES FALSA TRADICION".**

La misma certificación aduce también que **"Cabe advertir que puede tratarse de un predio de naturaleza Baldía, que solo puede adquirir por Resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras. AGN, Art. 65 de le ley 160 de 1,994 (en caso que su característica sea rural) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio), Artículo 123 de la ley 388 de 1.977 (en caso que su característica sea Urbana.)**

Y finaliza la misma certificación: "**Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del art. 375 de la Ley 1564 del 2.012 (Código General del Proceso) dado a que los inmuebles que tengan naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES"**

Estas razones son más que suficientes y tornas en evidente que está más que probado que la parte actora **no esta legitimada en causa para formular esta acción de dominio, lo que debe conllevar a dictar la misma SENTENCIA ANTICIPADA (Art. 278 inciso tercero numeral 3 del C. G. P.** Hace viable mi pedimento, para evitar dilaciones y trámites inoficiosos.

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito se sirva ordenar, decretar, practicar y tener como tales las siguientes pruebas con el objeto, y que son pertinentes, conducentes necesarias para probar hechos determinados en esta contestación de demanda, hechos configurativos de contestación de demanda, y medios exceptivos, establecer que la parte demandante no puede ser catalogada como propietaria por no tener justo título del bien motivo de proceso, y por ende no está legitimada para reivindicar, y para contradecir hechos y pretensiones de demanda, contestación y excepciones de fondo y además para probar que las mejoras cuya reclamación, reconocimiento y pago y retención son de mi mandante y su esposa descrita en esta contestación de demanda:

DOCUMENTALES:

Ruego se sirva tener como tales las siguientes con el mismo objeto que se enuncia anteriormente:

1.- Todos y cada uno de los documentos aportados al proceso, la demanda, y en especial la escritura pública No. 251 del 22 de mayo de 1.984 de la Notaría de Guamo-Tol.-, el folio de matrícula inmobiliaria número 360-1957 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de guamo-Tol.-, arrimado todo al proceso por la parte demandante, donde se deduce que el demandante no es propietario del bien a reivindicar, tiene solo falsa tradición frente al mismo bien, pues se trata de derechos y acciones en sucesión, por tanto no ostenta justo título.

2.-Copia del certificado especial de pertenencia No. 2.020-360-1-8072, **ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICIÓN, de fecha 4 de septiembre de 2.020,** expedido a solicitud de mi mandante por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.-, por medio del cual se demuestra que **" Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscrito no dan cuenta de la titularidad del mismo**, y además Más adelante agrega el mismo certificado: "Cabe aclarar que en este folio inmobiliaria (360-1957) la ANOTACION 3, se encuentra con **la X**, (indicando a la persona que figura como titular del derecho real de dominio) **PERO ES UN ERROR DE DIGITACIÓN AL ABRIR EL FOLIO, ya que los actos allí contenidos, No son de Pleno dominio, PORQUE ES FALSA TRADICION.**

3.- Copia de plano topográfico realizado por el señor Ariel Mosos Calderón del predio de 387 mts2.

4.- Dictamen pericial y avalúo rendido por ARIEL MOSOS CALDERON, perito topógrafo auxiliar de la justicia, por medio del cual se identifica el predio de 387 Mts2 poseído por mi mandante Ernesto Guzmán Calderón y su esposa María Zenaida Calderón Pérez, por su ubicación, linderos, servidumbre de entrada al mismo bien, mejoras allí construidas por los antes citados, tales como casa de habitación, materiales en que está construida, servicios públicos instalados por mi mandante, edad de las mejoras, cercos divisorios, avalúo de todas y cada una de las mejoras instaladas por los mismos antes descritos, AVALUO de la casa y mejoras, equivalente a $68´440.000.oo.

5.- Factura de venta 70129 de fecha 11 de septiembre de 2.015 donde se constata la compra de materiales tales como cemento gris, varillas, pagalisto, tejas de zinc, alambre negro, carretilla, combo sanitario, bloques y tubos de sanitario, hechas

por mi mandante Ernesto Guzmán calderón para ser utilizados en la construcción de su casa de habitación hecha en el lote de 387 mts2,

6.-Constancia de ejecución de servicios expedida por Celsia Colombia S. A. E.S.P. acerca que mi mandante Ernesto Guzmán Calderón aparece como usuario del servicio de energía eléctrica instalado en su predio EL MILAGRO y copia de facturas de pago de energía de los meses de marzo, julio y agosto del año 2.020 con su respectivo soporte de pago.

7.- Tres (3) recibos de pago de agua de los meses de marzo, junio y julio de 2.020 hecho por mi mandante a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda La Chamba, y constancia que Ernesto Guzmán Calderón aparece inscrito como Usuario del mismo servicio en dicha empresa. Y como tal instaló el mismo servicio público.

8.- Copia de facturas de pago de gas domiciliario hecha por mi mandante a Alkanos de Colombia, afirmando que tal servicio fue instalado en su predio por parte de su esposa María Cenaida Calderón Pérez como lo acredita certificación en tal sentido que aporto como prueba.

9.-Copia de facturas de pago de Telmex Internet hechas por mi mandante con lo que se constata que en la casa construida en el lote de 387 Mts2 tiene instalado el servicio de internet y copia de factura de venta 6182 de instalación del servicio de internet por valor de $385.400.oo.

10.-Recibo de pago por valor de $6´500.000.oo. de fecha 25 septiembre de 2.015 que constata el pago hecho por mi mandante al señor Domingo por la construcción de su casa y alcantarillado.

11.- Recibo de pago por valor de $3´000.000.oo. de fecha 16 noviembre de 2.015 donde se constata la instalación eléctrica hecha pro mi mandante en su casa de habitación, recibo firmado por el señor Yonny Ramírez.

12. Recibo de pago por valor de $1´600.000.oo. pagados por mi mandante Ernesto Guzmán C. por la hechura de puertas y ventanas instaladas en su casa ya descrita, pago hecho al señor Alfonso Avilés Prada el día 20 noviembre de 2.015.

13. Acta de matrimonio civil celebrado por mi mandante con María Cenaida Calderón Pérez ante el Juzgado 2 Promiscuo Mpal de Guamo-Tol.- el día 9 de septiembre de 2.010 y copia de los registros civiles de nacimiento de las hijas de mi mandante con la misma señora.

14.- Certificación expedida por el Presidente de la junta de Acción Comunal de la Vereda La Chamba donde se constata que Ernesto Guzmán Calderón, donde se constata que vive en esa vereda desde hace más de 20 años.

TESTIMONIOS:

Ruego se sirva ordenar y decretar la recepción de testimonio que habrán de rendir las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y domiciliadas en Guamo-Tol.-, quienes pueden ser citadas por mi conducto en la Vereda la Chamba Guamo-Tol.-, para que depongan sobre hechos de demanda, sobre hechos contentivos en esta contestación de demanda y sobre hechos que constituyen las excepciones de fondo o mérito aquí formuladas, y sobre las mejoras construidas por mi mandante e instalación de los servicios públicos de que esta dotado su casa lote, y establecer que actos posesorios viene ejercitando mi poderdante sobre la mismo casa lote, desde hace cuánto tiempo hace, y demás aspectos importantes al proceso: JOSE

DOMINGO TAFUR GUZMAN, ERASMO CARDENAS BARRETO, NAPOLEON VALDES CARDENAS, MICHELL GUZMAN CALDERÓN y ANGEL GABRIEL CESPEDES HERNANDEZ, quienes pueden ser notificados al correo: michelitaguzman17@gmail.com o a la carrera 9 No. 9-34 Guamo-Tol.-

NOTIFICACIONES:

El demandante y su apoderado las recibirán en la dirección dada en la demanda, tanto física como electrónica.
El suscrito apoderado ADAN VALDES CARDENAS, las recibirá en la carrera 9 No. 9-34 Guamo-Tol.- Tel. 3133484986 correo: abogado_adanvaldes@hotmail.com

ANEXOS:

Los documentos enunciados en medios de prueba.
Señor Juez,

ADAN VALDES CÁRDENAS
T. P. 41.558 del Cons Sup de la Jud.
c. c. No. 93´116.317 de Espinal-Tol.-
Correo: abogado_adanvaldes@hotmail.com
Tel. 3133484986.

ARIEL MOSOS CALDERON
TOPOGRAFO Y TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
U. DEL TOLIMA
Auxiliar de la Justicia C.S.J

1.	INFORMACION GENERAL	
1.1	Solicitante:	Ernesto Guzmán Calderón y María Cenaida Calderón Pérez.
1.2	Objeto del Dictamen:	El objeto del presente dictamen pericial y avaluó es el determinar el valor comercial (valor razonable) del predio denominado "EL MILAGRO" ubicado en el Municipio del Guamo Tolima, vereda La Chamba.
1.3	Destinatario:	Ernesto Guzmán Calderón, María Cenaida Calderón Pérez.
1.4	Tipo de Propiedad:	Predio Rural
1.5	Ubicación:	Predio Denominado El Milagro
1.5.1	País	Colombia
1.5.2	Departamento:	Tolima
1.5.3	Municipio:	Guamo
1.5.4	Vereda:	La Chamba
1.5.5	Dirección:	Vereda La Chamba
1.5.6	Acceso:	Al predio se accede desde el casco urbano del municipio del Guamo hasta coger la vía que Conduce a la chamba a 16 Kms. Aproximadamente hasta encontrar a mano Izquierda de la vía el predio objeto del dictamen y avaluó.
1.6	Documentos Suministrados	Se da alcance a la documentación suministrada para la realización del dictamen y avaluó y que corresponde al predio del cual hace parte el lote el Milagro: folio de matricula inmobiliaria No. 360-1957 de la oficina de instrumentos públicos del Guamo, cedula catastral No. 73319000100040210000
1.7	Fecha de inspección	23 de mayo de 2020
1.8	Fecha del Informe	8 de junio de 2020
1.9	Plano localizado	Ver anexo.
1.10	Bases y Valuación:	

ARIEL MOSOS CALDERON
TOPOGRAFO Y TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
U. DEL TOLIMA
Auxiliar de la Justicia C.S.J

1.10.1	Bases y Criterios	Visita Técnica. Información de Mercado de terrenos comparables. Reglamentación Urbanística
1.10.2	Definición Tipo de Valor:	Es el importe neto que razonablemente podría esperar recibir un vendedor por la venta del bien en la fecha de la valoración, habiéndose verificado técnicamente las características de este y suponiendo una comercialización adecuada, que existe al menos un comprador potencial y un vendedor correctamente informados y que ambos comprador y vendedor, actúan libremente por un interés económico y sin un condicionamiento particular en la operación. El valor razonable del bien esta siempre determinado por la intersección de sus curvas de oferta y demanda. La curva de demanda está dada por su costo de sustitución para los potenciales compradores. El valor razonable puede ser obtenido: Comparando sus características físicas y técnicas con las de bienes similares cuyo valor se conoce y ponderando luego la incidencia que puedan tener en su valor de mercado las diferencias detectadas. En función de los ingresos netos que él sería capaz de generar y de la tasa de crédito que se obtiene en ese mercado con bienes similares.
1.11	Responsabilidad del Valuador:	Ariel Mosos Calderón no será responsable por aspecto de naturaleza Legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o él titulo legal de la misma. No revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatoria y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe solicitado por una autoridad competente.
1.12	Vigencia del Avalúo:	Un (1) año
II.	**IDENTIFICACIÓN JURIDICA**	

ARIEL MOSOS CALDERON
TOPOGRAFO Y TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
U. DEL TOLIMA
Auxiliar de la Justicia C.S.J

2.1	Poseedores:	Ernesto Guzmán Calderón y María Cenaida Calderón Pérez.
2.2	Matricula inmobiliaria:	360-1957 de la O.R.IP.G, del predio de mayor extensión del cual hace parte el lote El Milagro.
2.3	Cédula Catastral	73319000100040210000 del predio de mayor extensión del cual hace parte el lote El Milagro.
	Modo de adquisición	Posesión material de más de 20 años.
2.4	Licencia de Construcción	No aplica
III.	**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR**	
3.1	Localización:	Al predio se accede desde el casco urbano del municipio del Guamo por la vía que conduce a la vereda la chamba a una distancia de 16 Kms. Hasta encontrar a mano izquierda de la vía el predio objeto de avaluó
3.2	Servicios públicos:	servicios de acueducto veredal, alcantarillado electrificación, gas natural.
3.3	Usos Predominantes:	Sobre el corredor Vía a la vereda chamba, en buena parte de este se encuentran predios de actividad agropecuaria, educativos, comercial.
3.4	Vías de Acceso y Características:	La principal vía del sector es la carretera sin pavimentar que une el casco urbano y la vereda la chamba.
3.5	Transporte Público:	Por la principal vía circulan, motos, camperos y vehículos particulares que permiten el desplazamiento a las diferentes veredas de la región
IV.	**NORMATIVIDAD DE LA ZONA**	

NORMATIVIDAD DE LA ZONA

De conformidad al PBOT del municipio del Guamo Tolima; el predio objeto de avaluó se encuentra clasificado como área agropecuaria Mecanizada.

ARIEL MOSOS CALDERON
TOPOGRAFO Y TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
U. DEL TOLIMA
Auxiliar de la Justicia C.S.J

Uso principal: Agropecuario mecanizada

Usos Compatibles: Infraestructura para vivienda, usos institucionales educativos de tipo rural, granjas agrícolas, etc.

Usos condicionados: Agroindustria.

CLASIFICACION AGROLOGICA DEL SUELO

El predio objeto de avaluó está localizado en colinas de piedemonte en clima cálido seco, suelos superficiales derivados de rocas sedimentarias clásticas.

V.	**CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE**	
5.1	Tipo de Inmueble:	Predio de actividad agropecuaria sobre corredor vial veredal
5.2	Uso Actual:	Vivienda campesina con 30 plantaciones de cachaco, 5 arboles de papaya y cría, levante, engorde de cerdos.
5.3	**CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DEL PREDIO REQUERIDA**	
5.3.1	Área:	387 M^2
Linderos Especiales:		
	Predio en Posesión	**Al Norte**: Del mojón No. 4 con coordenadas Norte 937,086.40 Este 912,333.22 al Mojón No. 5 con coordenadas Norte 937,083.92 Este 912,350.54 en longitud de 17.50 metros con predios de Noé Suarez. **Oriente**: Del Mojón No. 5 con coordenadas Norte 937,083.92 Este 912,350.54 al mojón No. 9 con coordenadas Norte 937,062.49 Este 912,347.48 en distancia de 21.65 metros con predios de Alfonso Rodríguez y Marina Rodríguez y servidumbre de por medio. **Al Sur**: En varias longitudes así: Del mojón No. 9 con coordenadas Norte 937,062.49 Este 912,347.48 al mojón No.8 con coordenadas Norte 937,063.06 Este 912,343.52 en longitud de 4.00 metros; Del mojón No.8 con coordenadas Norte 937,063.06 Este 912,343.52 al mojón No. 7 con coordenadas Norte 937,063.76 Este 912,338.56 en longitud de 5.00 metros. Del mojón No. 7 con coordenadas Norte 937,063.76 Este 912,338.56 al mojón No. 6 con coordenadas Norte 937,064.39 Este

		912,329.58 en longitud de 9 metros, colindando todo este costado con predios de Evangelista Calderón Betancourth y teniendo la entrada a la posesión del predio con un ancho de 4 metros conectándolo con el carreteable. Occidente: Del mojón No. 6 con coordenadas Norte 937,064.39 Este 912,329.58 al mojón No.4 con coordenadas Norte 937,086.40 Este 912,333.22, en distancia de 22.30 metros con predios de Evangelista Calderón Betancourth y cierra. Área en posesión: 387 M^2 Área Construida: 80 M^2
5.3.2	Topografía:	plana
5.3.3	Forma:	Polígono irregular
5.4	**CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES MADERABLES**	
		Arboles de Igúa y su edad oscila entre los 20 años, matarratón, guácimos, mamoncillos.
5.5.	**CERRAMIENTO**	El predio se encuentra rodeado en todo el perímetro por el norte con cercos en madera acerrados y vivos en buen estado de 8 hilos de alambre de púa. Por el oriente con pared de bloque de cemento. Por el sur y norte existen mojones que lo identifican
5.6.	**SERVICIOS PUBLICOS:**	
5.6.1.	ACUEDUCTO	sí tiene. Veredal
5.6.2.	ALCANTARILLADO	Si tiene.
5.6.3.	ENERGIA ELECTRICA	El predio posee acometida electrifica rural.
5.6.4.	RED TELEFONICA	En la zona está habilitado al servicio de telefonía móvil, internet telmex
5.6.5.	GAS NATURAL	Sí posee.
5.6.6.	OBRAS CIVILES	Una casa constante de tres habitaciones, una cocina, con cubierta en zinc y armazón metálica, con 3 puertas y 5 ventanas metálicas, pisos en cemento afinado, construida en ladrillo flan pañetada, con acueducto veredal, alcantarillado, gas, energía eléctrica, gas domiciliario, una alberca, unidad sanitaria constante de un tanque elevado con ducha y cisterna separado. Un zaguán que sirve de garaje, un horno de barro con piso en tierra y cubierta en zinc soportada en columnas de tubo de cemento, un galpón encerrado en angeo.

ARIEL MOSOS CALDERON
TOPOGRAFO Y TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
U. DEL TOLIMA
Auxiliar de la Justicia C.S.J

		En el momento de la inspección se encontró habitada por Ernesto Guzmán y María Cenaida y sus hijas Valeria Guzmán C, Michel Guzmán Calderón.

VI. METODOLOGÍA VALUATORIA

Las metodologías utilizadas para efectos del presente estudio: se encuentran demarcadas dentro de lo establecido en reportes NIIF 13 y según las normas internacionales de avalúos (IVSC). No obstante, lo anterior, para la valorización del terreno se tuvo en cuenta la denominada técnica residual (potencial de desarrollo), según lo establecido por la resolución 620 de 2.008 expedida por el IGAC.

6.1	Método Comparativo o Enfoque de Mercado	
6.1.1	Definición	Se utiliza en los avalúos de bienes que pueden ser analizados con bienes comparables existente en el mercado abierto; se basa en la investigación de la oferta y demanda de dichos bienes, operaciones de compraventa recientes, operaciones de renta o alquiler y que mediante una homogenización de los datos obtenidos permiten al avaluador estimar un valor de mercado. El supuesto que justifica el empleo de este método se basa en que un inversionista no pagará que lo que estaría dispuesto a pagar por una propiedad similar de utilidad comparable disponible en el mercado. También se conoce como enfoque comparativo disponible de ventas.
6.1.2	Ajustes:	Los principales ajustes que se llevan a cabo incluyen los relacionados con las características

		físicas del predio en el terreno, su ubicación fuera del terreno, condiciones de venta, motivación del comprador y vendedor, posibilidades de uso y desarrollo entre otros.
6.1.3	Aplicación:	Se reunió, se clasifico y analizó un conjunto de datos de terrenos comparables expuestos en el mercado abierto, aplicando los correspondientes ajustes de acuerdo con las características de cada uno, volviéndolos comparables con la propiedad sujeto.
6.2	Método del costo de Reposición Depreciado o Enfoque del costo:	
6.2.1	Definición:	Es el método que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avaluó a partir de la estimación del costo actual que significaría reproducir, reponer o sustituir la propiedad a la nueva, restándole cualquier pérdida de valor causada por la depreciación de las mejoras. Al valor resultante se le suma el valor del terreno y la utilidad esperada. Valor de la propiedad = Valor de reposición – depreciación + valor de la tierra+ utilidad esperada. Depreciación acumulada: Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, por cuanto se valora es la vida remanente del bien, adicionalmente se tienen en cuenta factores como estado, obsolescencia física y económica. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini
6.2.2	Criterios tenidos en cuenta:	Tamaño total del predio y la destinación. Topografía. Disponibilidad de recursos hídricos. Las condiciones de seguridad de la zona. El uso actual. El mercado inmobiliario de la zona.

ARIEL MOSOS CALDERON
TOPOGRAFO Y TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
U. DEL TOLIMA
Auxiliar de la Justicia C.S.J

		La localización del predio con respecto al casco urbano.
6.2.3	Aplicación:	Se establecieron los valores de reposición del predio, teniendo como parámetro estadísticos revistas especializadas, consulta con otros peritos, vecinos del sector.
6.3	**Cuadro de depreciación de construcciones:**	
VII.	**CONSIDERACIONES GENERALES**	
7.1	Del sector:	Se trata de un sector con predominio de la actividad rural integral; destacándose predios, agropecuarios y de actividad comercial
7.2	De la Propiedad:	La ubicación del predio es una zona que ha sido clasificada como suelos de uso agropecuario mecanizado. De conformidad con el PBOT del Guamo Tol. localizado en la zona suroccidental del municipio. En el valor correspondiente al terreno se consideraron aspectos tales como su localización estratégica área, forma, topografía, calidad del suelo, altitud, climatología, disponibilidad de servicios, cerramientos, frente vía veredal entre otros. El predio posee accesibilidad a los servicios públicos de energía eléctrica, localización estratégica, frente, fondo, factor frente a la vía veredal. El valor adoptado corresponde a un valor de equilibrio, dentro del mercado inmobiliario del sector, estimado mediante un análisis de precios de oferta y compra venta de inmuebles de características y usos comparables dentro de la zona de influencia. Dadas las características del inmueble en conjunto, terreno más factores inherentes ya mencionados, la protección comercial frente a la valorización y desarrollo en dicho corredor productivo.

		El avaluó practicado por Ariel Mosos Calderón. corresponde al valor comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado con alternativas de negociación. El avaluó practicado por Ariel Mosos calderón, tiene en cuenta algunos aspectos de orden jurídico tales como titulación y normatividad. Para efectos de la conformación del valor del bien avaluado, Ariel Mosos Calderón, entre otros criterios, ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que homogéneamente pertenece el predio.
7.3	**Del Mercado/ Aspectos Económicos:**	
	Comportamiento Oferta y Demanda:	Es un sector con un nivel de oferta de lotes destinados a la actividad de vivienda, agropecuaria.
	Perspectivas de Valorización:	Se consideran sostenidas, toda vez que es un sector que no muestra importantes cambios en uso y en desarrollo urbanísticos y rurales.
	Jerarquización Datos de Mercado:	La investigación de posibles ofertas de terrenos en la zona, ofertas que se depuran estadísticamente a fin de lograr una mejor estimación en el justiprecio del terreno objeto.
7.4	Jurídicas:	Información sobre el área del lote, propietario y título de propiedad se ha obtenido del certificado de tradición y libertad suministrado para la realización del avaluó. La información jurídica registrada en el presente informe no constituye un estudio jurídico de la propiedad, que no corresponde al objeto del presente avaluó
7.5	Normativas:	Las metodologías utilizadas para efectos del presente estudio se encuentran demarcadas dentro de lo establecido en reportes NIIF 13 y según las normas internacionales de avaluó

ARIEL MOSOS CALDERON
TOPOGRAFO Y TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
U. DEL TOLIMA
Auxiliar de la Justicia C.S.J

		(IVSC). También se tuvo en cuenta a cuanto la metodología valuatoria, la resolución 620 de 2008 del IGAC.
7.6	Declaraciones de Valuador:	Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde Ariel Mosos calderón, alcanza a conocer. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por la hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. Los honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa o indirecta con los resultados presentados. La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. Ariel Mosos C., tiene experiencia en el mercado laboral y la tipología de bienes que se están valorando. Ariel Mosos C., ha realizado una visita física técnica al bien inmueble objeto de valuación y nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia en la preparación del informe. El presente informe y avaluó parte de la buena fé del solicitante en relación con la veracidad en el suministro de la información, con lo cual queda salvada la responsabilidad del suscrito, hasta donde fue posible su verificación.
7.7	Registros:	Ariel Mosos C, perito de la justicia con licencia No. 049 del 2019 del Consejo Superior de la Judicatura; Matricula profesional No. 012667, expedida por la CPNT
7.8	Fuentes de Información:	Normatividad Municipal Mercado Local. Avaluadores de la Justicia

ARIEL MOSOS CALDERON
TOPOGRAFO Y TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
U. DEL TOLIMA
Auxiliar de la Justicia C.S.J

I

7.9. FUENTE DE LOS PRECIOS ESTIMADOS

Para la realización del presente avaluó se tuvieron en cuenta las siguientes fuentes de información de precios de mercado: peritos avaluadores, habitantes del sector, negociantes del sector. Etc.

VIII.

AVALUÓ COMERCIAL

PREDIO EL MILAGRO-EN POSESION DE ERNESTO GUZMÁN Y MARIA CENAIDA CALDERON JUNTO CON SUS MEJORAS.

AREA: 387 Mts.^{2}

VEREDA LA CHAMBA

MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA

MAYO DEL 2020

Fuente de información	Profesión	Teléfono	V/r. M^2 Terreno	V/r. M^2 Construcción.$	V/r. Total de 387 M^2 Terreno $	V/r. Total de la Construcción 80M^2 $	V/r. Consolidado del Avaluó en Pesos
Luis A. Guzmán M	Perito Contador	3107563411	30.000	550,000	11.610.000	44.000,000	55.610.000
Juberth Zapata	Perito Admor.	3013430919	35.000	650,000	13.545.000	52.000,000	65.545.000
Luis A. Navarro	Perito avaluador		40,000	600,000	15.480.000	48,800,000	64.280.000
John J. Morales	Ing. Civil	3134228003	45.000	750,000	17.415.000	60.000,000	77.415.000
Jorge A. Prada	Perito-Ingeniero	2270737	50,000	75 0,000	19.350.000	60,000,000	79.350,000
TOTAL			200.000	3,300,000	77.400.000	264.800.000	342,200.000
Prom.Aritmetico			40,000	660,000	15,480.000	52.960.000	68.440,000

SON: Sesenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta mil pesos $68.440.000)

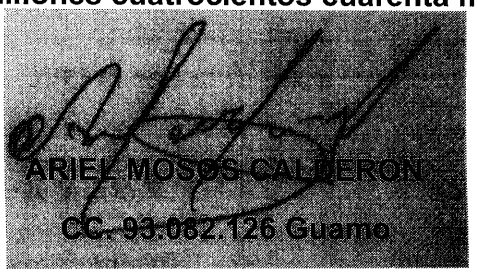

T.P. 012667 C.P.N.T.

ARIEL MOSOS CALDERON
TOPOGRAFO Y TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
U. DEL TOLIMA
Auxiliar de la Justicia C.S.J

TABLA DE CONTENIDO

I. INFORMACION GENERAL

II. IDENTIFICACION JURIDICA

III. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

IV. NORMATIVIDAD URBANA

V. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

VI. METODOLOGIA VALUATORIA

VII. CONSIDERACIONES GENERALES

VIII. AVALUO COMERCIAL

IX.

X. REGISTRO FOTOGRAFICO

ARIEL MOSOS CALDERON
TOPOGRAFO Y TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
U. DEL TOLIMA
Auxiliar de la Justicia C.S.J

DICTAMEN PERICIAL Y AVALUO

DEL PREDIO EL MILAGRO
VEREDA LA CHAMBA
MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA

SOLICITADO POR:

ERNESTO GUZMÁN CALDERON

MARIA CENAIDA CALDERON

MUNICIPO DEL GUAMO TOL.

Manzana 5 , Casa No. 7, Urb. Villa Angelica-Guamo Tolima Tel. 2270964 Cel. 3183990196

ARIEL MOSOS CALDERON
TOPOGRAFO Y TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
U. DEL TOLIMA
Auxiliar de la Justicia C.S.J

GUAMO, MAYO DE 2020

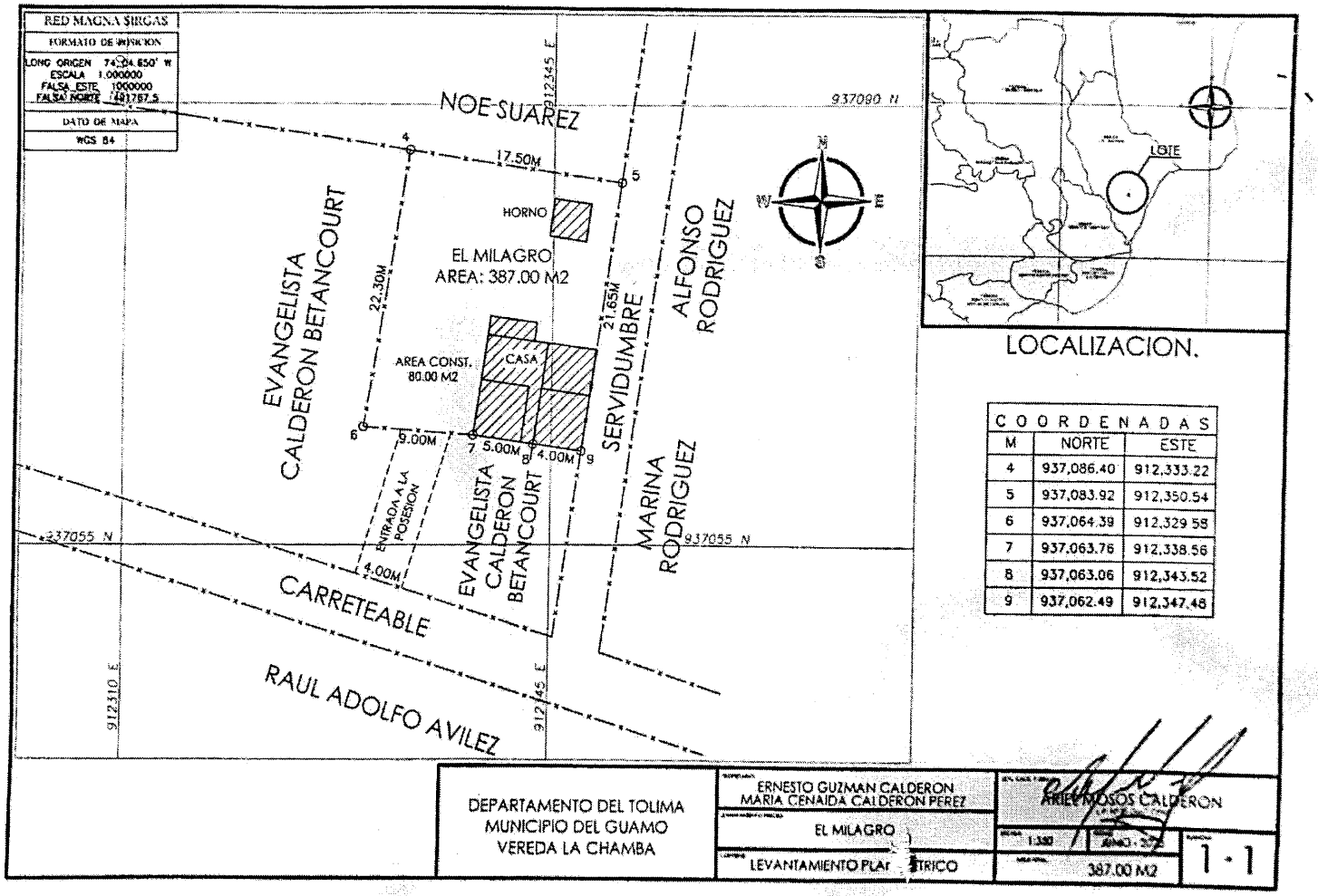

COORDENADAS		
M	NORTE	ESTE
4	937,086.40	912,333.22
5	937,083.92	912,350.54
6	937,064.39	912,329.58
7	937,063.76	912,338.56
8	937,063.06	912,343.52
9	937,062.49	912,347.48

Escaneado con CamScanner

VISTA FRONTRAL DE LA CASA

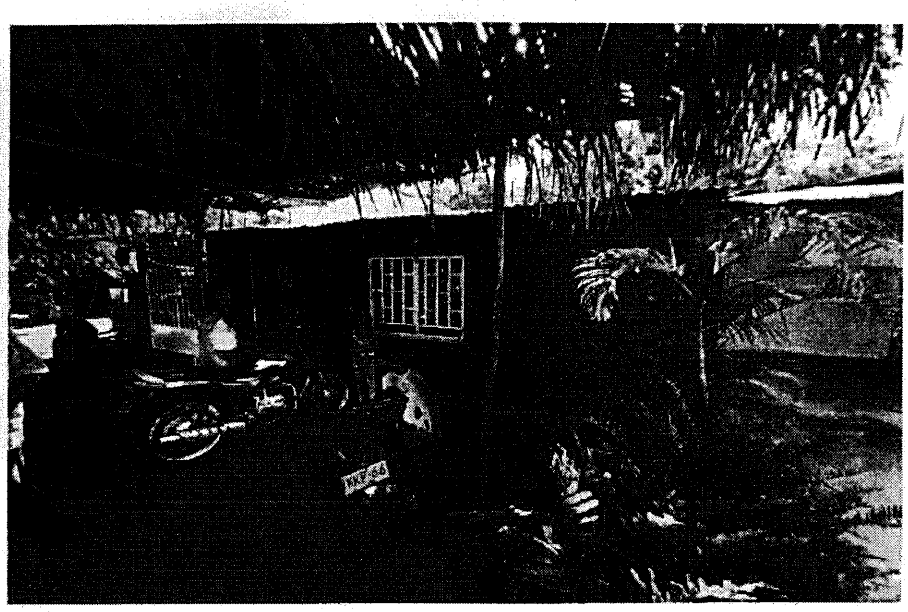

VISTA LATERAL DE LA CASA

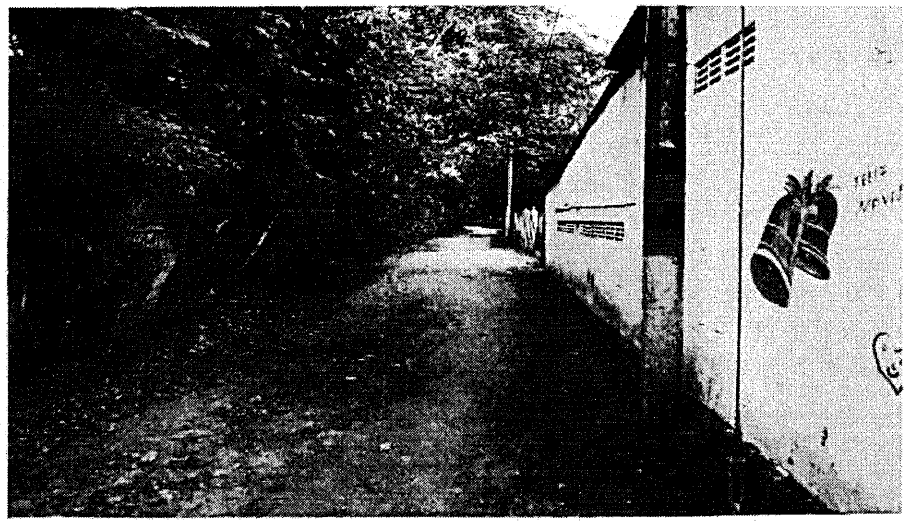

Escaneado con CamScanner

VISTA INTERNA DE LA CASA

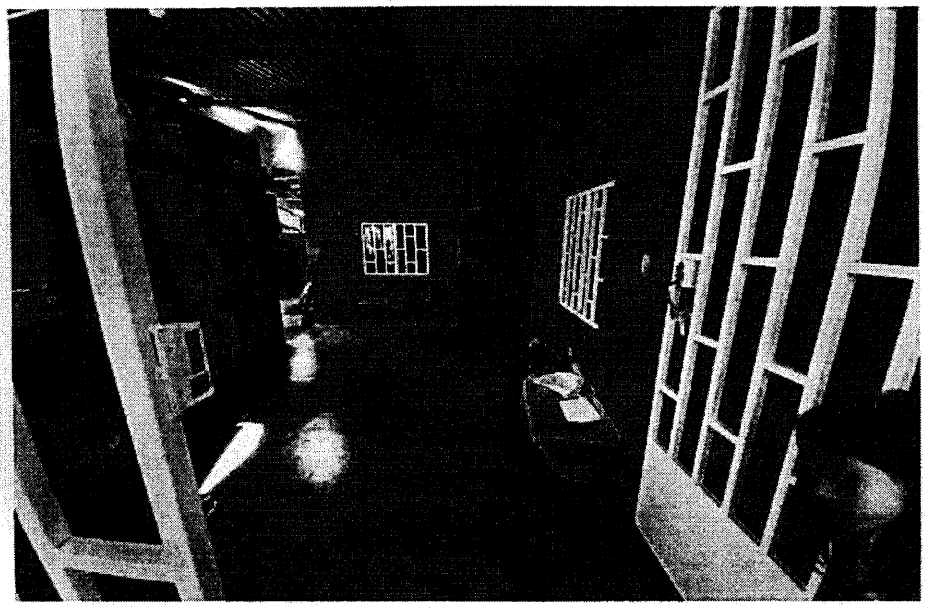

VISTA INTERNA DE LA COCINA

Escaneado con CamScanner

VISTA INTERNA DE LA ALCOBA

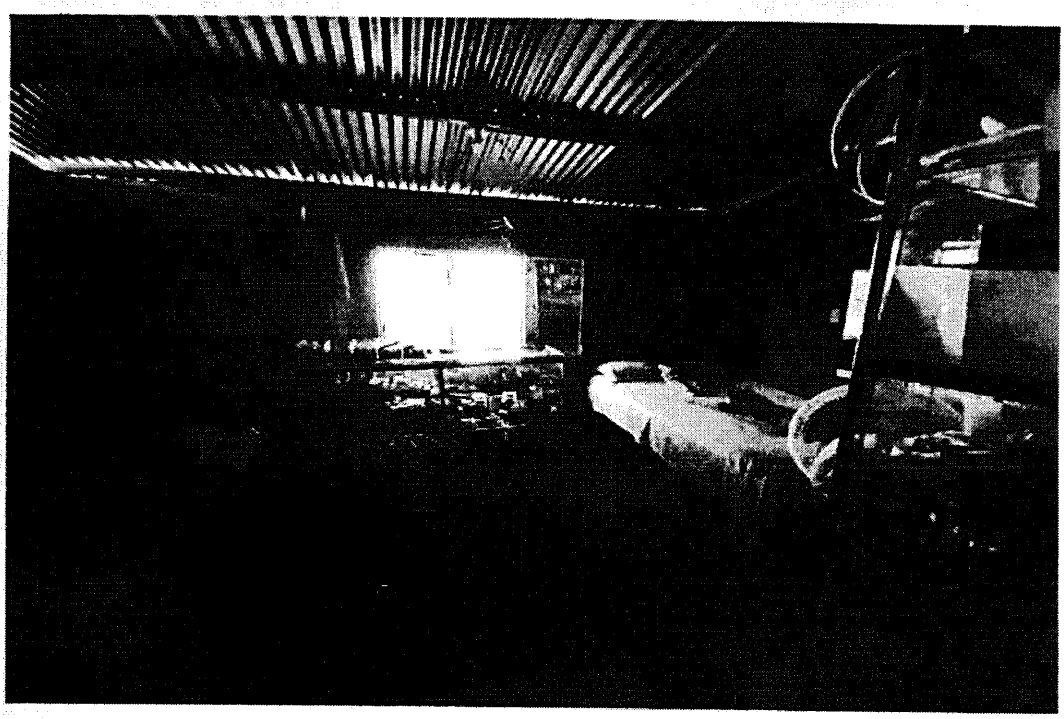

VISTA INTERNA DE ALCOBA SECUNDARIA

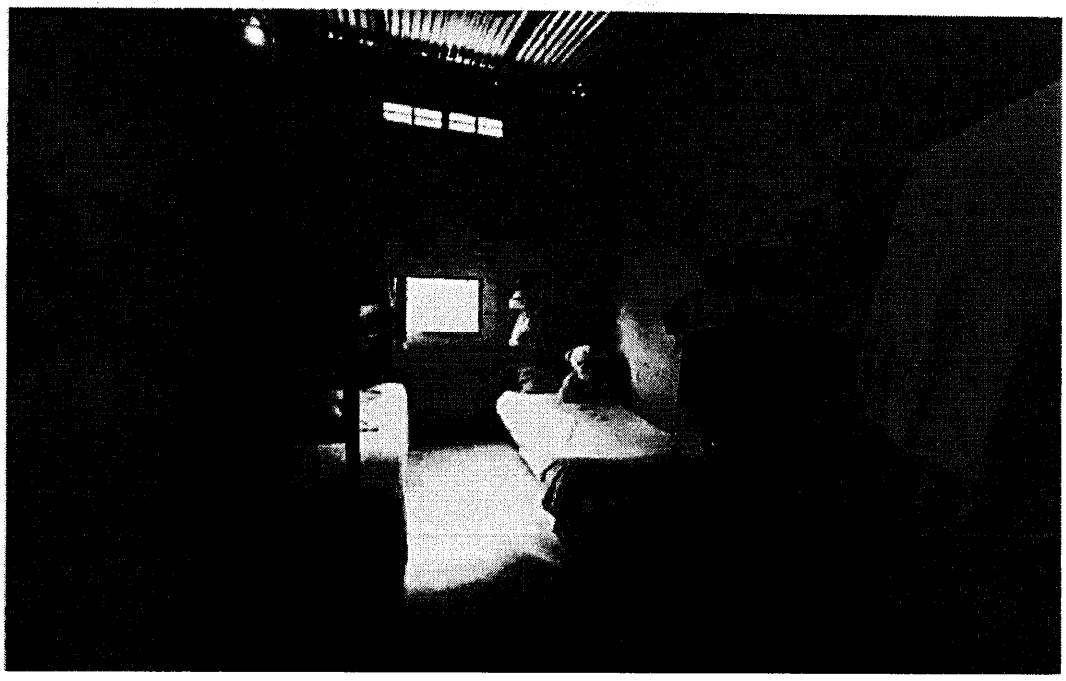

Escaneado con CamScanner

UNIDAD SANITARIA CON TANQUE ELEVADO

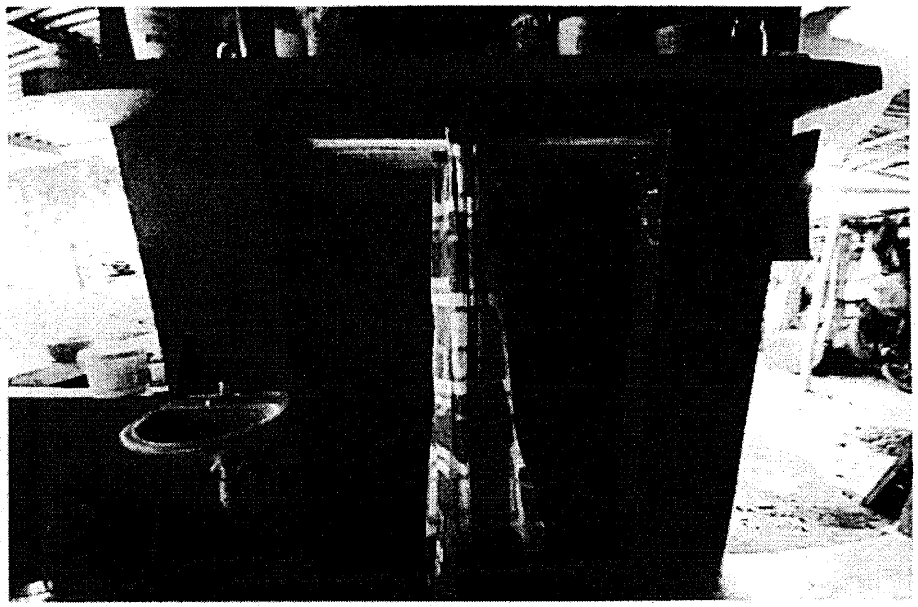

VISTA INTERIOR SOLAR

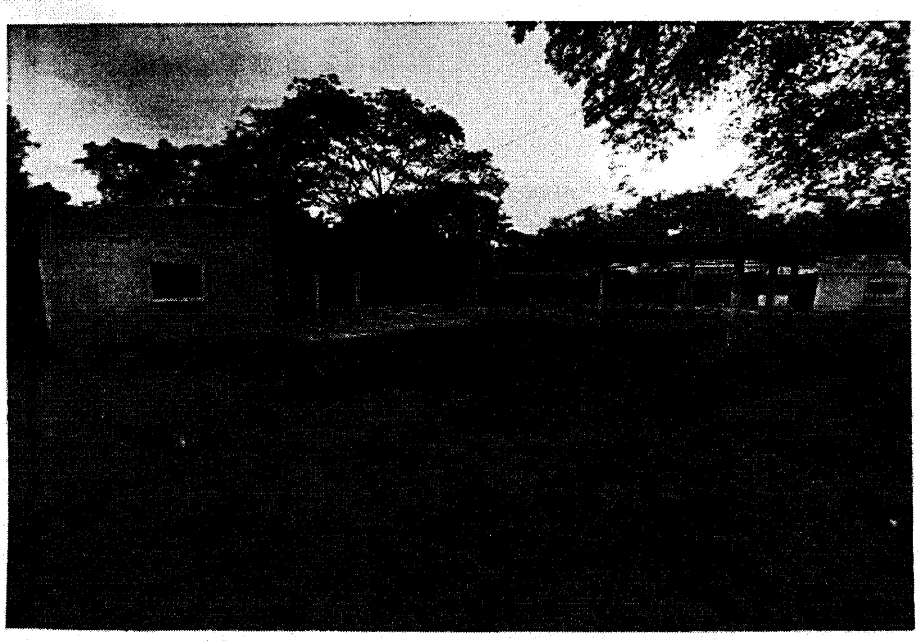

Escaneado con CamScanner

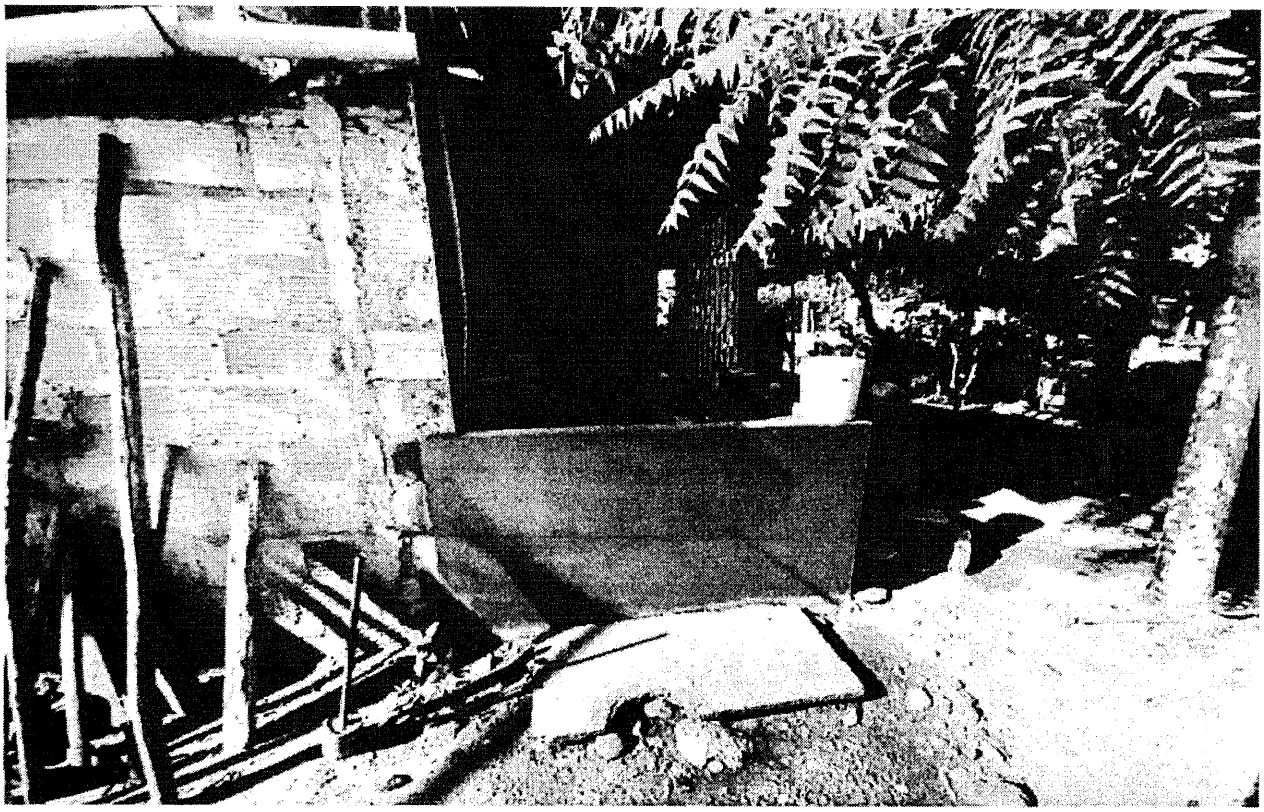

Escaneado con CamScanner

copie

Guamo-Tol.-, SEPTIEMBRE 3 DE 2.020.

Señora
Registradora de Instrumentos Públicos del Guamo-Tol.-
E. S. D.

Ref.: Solicitud certificación especial de existencia o no de matrícula inmobiliaria o propietarios inscritos con derechos reales predio denominado EL MILAGRO, Ubicado en la vereda La Chamba del Municipio de Guamo-Tol.- con folio de matrícula inmobiliaria número 360-1957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.-

ERNESTO GUZMAN CALDERON con cédula de ciudadanía número 93´086.855 de Guamo-Tol.-, y MARIA CENAIDA CALDERON PEFREZ, con cédula de ciudadanía número 65´555.765 de Guamo-Tol.-, en calidad de dueños y poseedores por más de 20 años del bien inmueble que se relaciona a continuación, ubicado en la vereda La Chamba del Municipio de Guamo-Tol.- con matrícula inmobiliaria número 360-1957, concurrimos a su digno despacho a fin de solicitar de manera respetuosa se sirva expedir a mi nuestra costa Certificación Especial para proceso de pertenencia en relación a lo preceptuado en el art. 375 del C. G. P. del inmueble cuyas colindancias y características se describen continuación:

1.-El bien inmueble a usucapir se trata de un Lote de terreno llamado EL MILAGRO, ubicado en la vereda LA Chamba del Municipio de Guamo-Tol.-, de propiedad y posesión nuestra desde hace más de 20 años, de una extensión superficiaria de Trescientos Ochenta y siete Metros Cuadrados (387 Mts2) con folio de matrícula inmobiliaria número 360-1957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol., determinado dentro de los siguientes linderos especiales: **Por el Norte**: Del mojón No. 4 con coordenadas Norte 937,086.40 Este 912,333.22 al Mojón No. 5 con coordenadas Norte 937,083.92 Este 912,350.54 en longitud de 17.50 metros con predios de Noé Suarez. **Por el Oriente**: Del Mojón No. 5 con coordenadas Norte 937,083.92 Este 912,350.54 al mojón No. 9 con coordenadas Norte 937,062.49 Este 912,347.48 en distancia de 21.65 metros con predios de Alfonso Rodríguez y Marina Rodríguez y servidumbre de por medio. **Por el Sur**: En varias longitudes así: Del mojón No. 9 con coordenadas Norte 937,062.49 Este 912,347.48 al mojón No.8 con coordenadas Norte 937,063.06 Este 912,343.52 en longitud de 4.00 metros; Del mojón No.8 con coordenadas Norte 937,063.06 Este 912,343.52 al mojón No. 7 con coordenadas Norte 937,063.76 Este 912,338.56 en longitud de 5.00 metros. Del mojón No. 7 con coordenadas Norte 937,063.76 Este 912,338.56 al mojón No. 6 con coordenadas Norte 937,064.39 Este 912,329.58 en longitud de 9 metros, colindando todo este costado con predios de Evangelista Calderón Betancourth y teniendo la entrada a la posesión del predio con un ancho de 4 metros conectándolo con el carreteable Y por el Occidente: Del mojón No. 6 con coordenadas Norte 937,064.39 Este 912,329.58 al mojón No.4 con coordenadas Norte 937,086.40 Este 912,333.22, en distancia de 22.30 metros con predios de Evangelista Calderón Betancourth y cierra con un área construida de 80

Escaneado con CamScanner

Mts2 que consiste en casa de habitación y servicios públicos instalados de nuestra parte de agua, luz, alcantarillado, internet y gas domiciliario
La casa lote motivo de pertenencia tiene su entrada por el costado sur por un broche que mide 4 metros de ancho por 9 metros de largo siendo esta la servidumbre de entrada el mismo bien, que nace en la carretera y termina en el citado inmueble tal como se demarca en el plano respectivo.

El lote de mayor extensión del cual hace parte el lote antes citado tiene una extensión superficiaria de 1.260 Mts2, ubicado en la Vereda La Chamba del Municipio de Guamo-Tol.-, determinado dentro de los siguientes linderos Generales: Por el Norte: Con predios de Alejandro Cabezas hoy Noe Suarez. Por el Sur: Con predios de los herederos de Luis María Valdés Carreteable de por medio. Por el Oriente: Con terrenos de la Junta de Acción Comunal hoy Marina Rodríguez y Alfonso Rodríguez, camellón de por medio y Por el Occidente: Con Caca lote de Elias Mendez hoy sucesión.

Lo anterior para instaurar proceso Civil abreviado de pertenencia sobre el predio antes descrito por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en razón a que hemos ostentado posesión material con ánimo de señor y dueños sobre éste predio antes determinado, de manera pública, pacífica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno por espacio superior a los 20 años

Aporto: Copia de certificado de tradición No. 360-1957 y plano del mismo lote ea usucapir.
Señora Registradora,

ERNESTO GUZMAN CALDERON
c.c. 93'086.855 de Guamo-Tol.-

MARIA CENAIDA CALDERON PEREZ
c. c. 65'555.765 de Guamo-Tol.-

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 2020-360-1-8072, ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICION

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAMO TOLIMA

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014, según sea la norma que se enuncia en la solicitud).2

CERTIFICA

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por los señores **ERNESTO GUZMAN CALDERON,** mayor de edad , con cedula 93.086855 del Guamo y la señora **MARIA CENAIDA CALDERON PEREZ**, mayor de edad, con cedula 65.555.765 del Guamo Tolima, Solicita Certificación Especial de existencia o no de propietarios inscritos con Derechos Reales, para proceso de Pertenencia en relación con lo preceptuado en el Art. 375 de C.G.P, del predio denominado **EL MILAGRO,** ubicado en la Vereda la Chamba del Municipio del Guamo Tolima, con el folio de matrícula inmobiliaria 360-1957, de la Oficina de Registro de instrumentos públicos del Guamo Tolima, con una extensión superficiaria de (387 Mtrs 2) y con los siguientes linderos especiales: Por el Norte: del mojón No. 4, con coordenadas Norte . 937,086,40 Este 912,333,22, al Mojón No. 5, con coordenadas Norte 937,083,92 Este 912,350,54, en longitud de 17.50 metros, con predios de Noe Suarez. Por el Oriente: del mojón No. 5, con coordenadas Norte 937,083,92 Este 912,350.54 al mojón No. 9, con coordenadas Norte 937,062,49 Este 912,347,48, en distancia de 21.65 metros con predios de Alfonso Rodríguez y servidumbre de por medio. Por el Sur: en varias longitudes así: del mojón No. 9, con coordenadas Norte: 937,062,49, Este 912, 347,48 al mojón No. 8 con coordenadas Norte: 937,063,06 Este : 912, 343,52, en longitud de 4.00 metros, del mojón No. 8 con coordenadas Norte 937,063,06 Este 912,343,52, al mojón No. 7 con coordenadas Norte 937,063,76, este 912, 338,56, en longitud de 5.00 metros del mojón No. 7, con coordenadas Norte 937,063,76, Este 912,338,56 al mojón No. 6 , con coordenadas Norte 937,064,39, Este, 912,329,58, en longitud de 9 metros, colindando todo este costado con predios de Evangelista Calderón Betancourth y teniendo la entrada a la posesión del predio con un ancho de 4 metros conectándolo con el carreteable y por el Occidente : del mojón No. 6, con coordenadas Norte 937,064,39 Este 912,329,58 al mojón No. 4 con coordenadas Norte 937,086,40 Este 912, 333, 22 en distancia de 22.30 metros con predios de Evangelista Calderón Betancourth y cierra con una área construida de 80 Mtrs 2, que consiste en casa de habitación y servicios públicos instalados de nuestra parte de agua , luz, alcantarillado, internet y gas domiciliario. La casa lote motivo de la pertenencia, tienen su entrada por el costado Sur por un broche que mide 4 metros de ancho , por 9 metros de largo,

Escaneado con CamScanner

siendo esta la servidumbre de entrada el mismo bien, que nace en la carrera y termina en el citado inmueble , tal como se demarca en el plano respectivo. El lote de mayor extensión del cual hace parte el lote antes citado tienen una extensión del cual hace parte el lote antes citado, tiene una extensión superficiaria de 1.260 Mts, ubicado en la Vereda la Chamba del Municipio de Guamo Tolima.

SEGUNDO : El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario, registra folio de matrícula 360-1957, denominado LOTE LA AURORA. con extensión de (1.260,00 Mtrs 2), y se encuentra **ACTIVO, con (5) anotaciones.**

TERCERO: Existe la inscripción y/o registro de la Escritura 341 del 19/07/1979 de la Notaria del Guamo de la Notaria del Guamo. Acto: Compraventa de Derechos Sucesorales. DE: CABEZAS BETANCOURTH. A: RODRIGUEZ DE SANCHEZ MARIA DEL AMPARO. Anotación 01.

Determinándose de esta manera LA INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada, hipótesis que corresponden a la Denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3, Art.8 de la Ley 1579 del 2012, por lo cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la Titularidad del mismo.

Cabe ACLARAR de que en este folio de matrícula inmobiliaria, la Anotaciones 3 , se encuentra con la **X, (indicando** a la persona que figura como titular del Derecho Real de Dominio) PERO ES UN ERROR DE DIGITACION AL ABRIR EL FOLIO, ya que los Actos allí contenidos, No son constitutivos de Pleno dominio, PORQUE **ES FALSA TRADICION**.

Además, No aparece inscrita ninguna medida de Protección Jurídica del Predio, según el Art. 13 No.2, Decreto 4829 del 2011.

Cabe advertir que puede tratarse de un predio de naturaleza Baldía, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, Art. 65 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que su característica se RURAL) o por adjudicación o Venta realizada por la Entidad Territorial correspondiente (Municipio), Articulo 123 de la Ley 388 de 1997 (en caso de que su característica sea URBANA).

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del Art. 375 de la Ley 1564 del 2012 (código general del Proceso) dado a que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son **IMPRESCRIPTIBLES.**

Se expide a Petición del Interesado a los cuatro (4) días del mes de Septiembre de 2020.

MARIA BENILDA PRECIADO GUZMAN
Registradora Seccional

Y.G.D

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De GUAMO TOLIMA
Dirección :Cra. 9 No. 6-42
Teléfono:2270576
E-mail: ofiregisguamo@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

78

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUAMO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 360-1957

Impreso el 7 de Septiembre de 2020 a las 01:15:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 360 GUAMO DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: GUAMO VEREDA: LA CHAMBA
FECHA APERTURA: 13/8/1979 RADICACIÓN: 79/919 CON: CERTIFICADO DE 13/8/1979
COD CATASTRAL: 73319000100040210000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN DE 1.260.00 METROS CUADRADOS, SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 251, DE FECHA 22-05-84, DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.- ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEY 1711 DE 1.984.
COMPLEMENTACIÓN:
01. 11.10-78. ESCRITURA #342, DE FECHA 10-09-78, DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA DE DERECHOS SUCESORALES.- DE: BETANCOURTH DE CABEZAS NINFA.- A: CABEZAS BETANCOURTH LUIS JORGE.-VALOR DE LA VENTA.-$16.500.00. 02. 21-03-34. ESCRITURA #62, DE FECHA 06-03-34, DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA DE DERECHOS SUCESORALES.- DE: CABEZAS CIPRIANO.- A: CABEZAS EUDORO.- VALOR DE LA VENTA.-$250.00.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE LA AURORA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 **Fecha 13/8/1979** **Radicación 919**
DOC: ESCRITURA 341 DEL: 19/7/1979 NOTARIA DE GUAMO VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 VENTA DE DERECHOS SUCESORALES - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABEZAS BETANCOURTH
A: RODRIGUEZ DE SANCHEZ MARIA DEL AMPARO

ANOTACIÓN: Nro: 02 **Fecha 22/11/1982** **Radicación 1289**
DOC: ESCRITURA 405 DEL: 4/8/1980 NOTARIA DE GUAMO VALOR ACTO: $ 15.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 VENTA DE DERECHOS SUCESORALES SUC. DE CABEZAS EUDORO - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE SANCHEZ MARIA DEL AMPARO
A: MARIN PATIÑO MARGARITA MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 03 **Fecha 30/5/1984** **Radicación 529**
DOC: ESCRITURA 251 DEL: 22/5/1984 NOTARIA DE GUAMO VALOR ACTO: $ 100.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 VENTA DE DERECHOS SUCESORALES SUC, DE CABEZAS EUDORO. - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN PATIÑO MARGARITA MARIA
A: CALDERON BETANCOURT EVANGELISTA X

ANOTACIÓN: Nro: 04 **Fecha 14/2/1997** **Radicación 288**
DOC: RESOLUCION 0048 DEL: 28/12/1996 VALORIZACION DEPTAL GOB. TOL. DE IBAGUE VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 212 VALORIZACION - GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: CALDERON BETANCOURT EVANGELISTA

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUAMO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 360-1957

Impreso el 7 de Septiembre de 2020 a las 01:15:29 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 12/3/2020** **Radicación 2020-360-6-581**
DOC: OFICIO 0381 DEL: 21/2/2020 JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON BETANCOURT EVANGELISTA CC# 5921313
A: GUZMAN CALDERON ERNESTO CC# 93086855

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-360-3-217 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 55892 Impreso por: 55892
TURNO: 2020-360-1-8072 FECHA:3/9/2020
NIS: EJ3Cv3qgLneuSwIRAKumRRCdwr96oC53A+SsVuA/zGM=
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: GUAMO

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

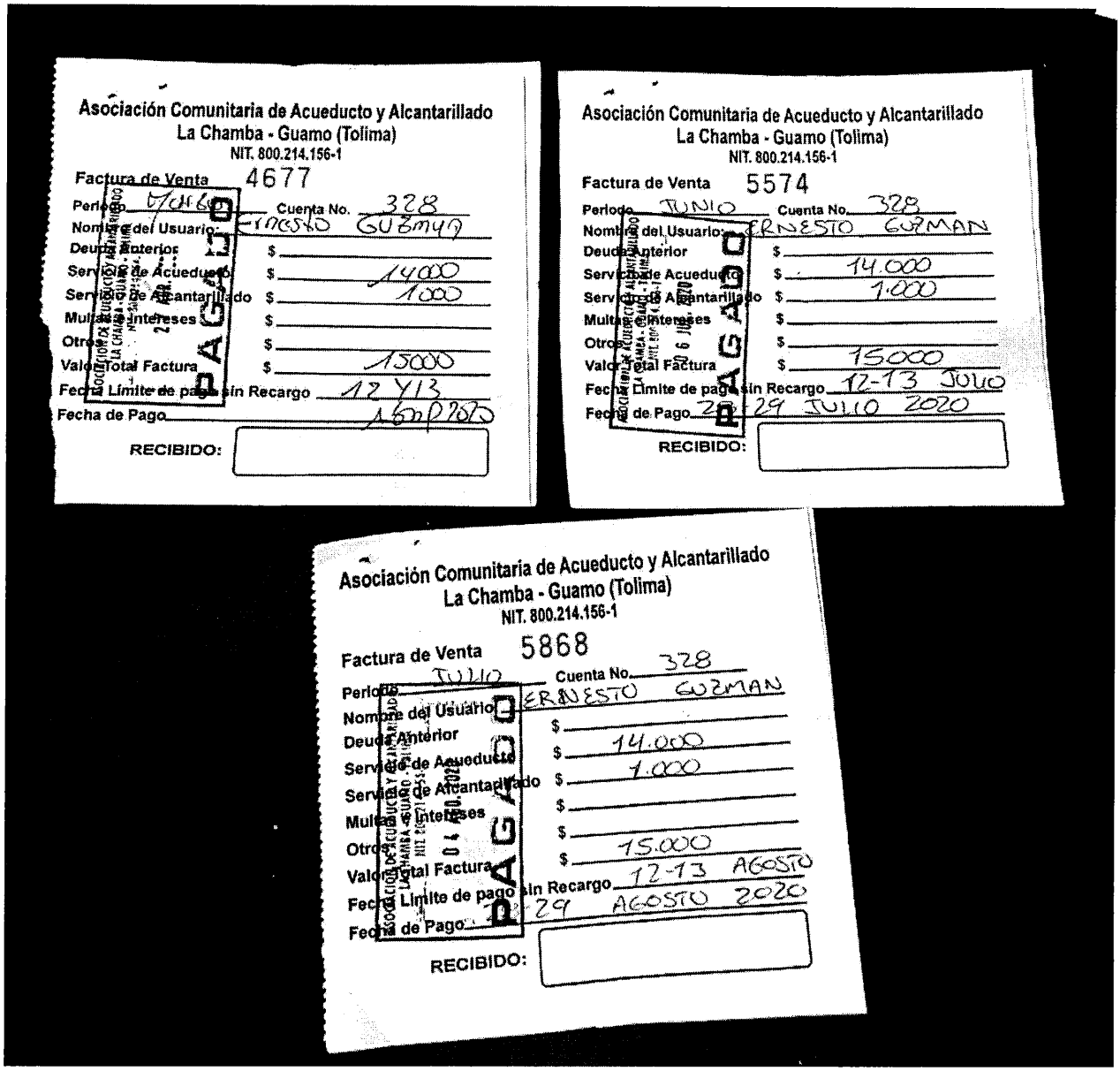

Asociación Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado
La Chamba - Guamo (Tolima)
NIT. 800.214.156-1

Factura de Venta 4677
Periodo JUNIO Cuenta No. 328
Nombre del Usuario: ERNESTO GUZMAN
Deuda Anterior $
Servicio de Acueducto $ 14000
Servicio de Alcantarillado $ 1000
Multas e Intereses $
Otros $
Valor Total Factura $ 15000
Fecha Límite de pago sin Recargo 12 Y 13
Fecha de Pago 16 JULIO 2020
RECIBIDO:

PAGADO 2 JUL 2020

Asociación Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado
La Chamba - Guamo (Tolima)
NIT. 800.214.156-1

Factura de Venta 5574
Periodo JUNIO Cuenta No. 328
Nombre del Usuario: ERNESTO GUZMAN
Deuda Anterior $
Servicio de Acueducto $ 14.000
Servicio de Alcantarillado $ 1.000
Multas e Intereses $
Otros $
Valor Total Factura $ 15000
Fecha Límite de pago sin Recargo 12-13 JULIO
Fecha de Pago 29 JULIO 2020
RECIBIDO:

PAGADO 16 JUL 2020

Asociación Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado
La Chamba - Guamo (Tolima)
NIT. 800.214.156-1

Factura de Venta 5868
Periodo JULIO Cuenta No. 328
Nombre del Usuario: ERNESTO GUZMAN
Deuda Anterior $
Servicio de Acueducto $ 14.000
Servicio de Alcantarillado $ 1.000
Multas e Intereses $
Otros $
Valor Total Factura $ 15.000
Fecha Límite de pago sin Recargo 12-13 AGOSTO
Fecha de Pago 29 AGOSTO 2020
RECIBIDO:

PAGADO 04 AGO 2020

Escaneado con CamScanner

<R_PROCESOS>

ENERTOLIMA

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE PROCESOS

DATOS DEL CLIENTE

Código Cliente:	**532177**	**Nombre:**	**GUZMAN CALDERON ERNESTO**		
Dirección:	VDA LA CHAMBA - GUAMO			Barrio:	
Municipio:	319 GUAMO Rural	Clase Servicio:	1 Residencial	Estrato / Nivel:	1 / 1
Ciclo:	71 Rural Espinal 71	Ruta Lectura:	02 78 001 6249	Fecha Creación:	16-09-2016
Tarifa:	1 RESIDENCIAL NORMAL	Carga Instalada:	1.100	Saldo Actual:	$0
Grupo CU:	102 NT.1-R.Aerea-P.Emp-NC.2	Factor Utilización:	15.0000	Antiguedad:	0
Estado Cliente:	Activo / Con suministro	Saldo Crédito:		Fecha Últ. Pago:	25-08-2020
Tiene 1	Medidor(es) Instalados	Valor Congelado:	$0	Valor Últ. Pago:	$32,350
Circuito:	CIRCUITO 1 SUAREZ	Trafo:	08413	Carga Adicional:	0.000

DATOS DEL MEDIDOR

Medidor Activa: 15913319-PCA-A1 Última Lectura: 4340 Promedio: 96

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO

Número:	**85652302**	Radicado:		F. Solicitud:	28-08-2020
Tipo:	70 - SOLICITUDES	Proceso:	7019 - SOLICITUD DE INFORMACION	Estado:	Finalizado
Cédula:	93086855	Solicitante:	ERNESTO GUZMAN CALDERON	Clase Sol:	Reclamante
Teléfono:	3208705846	Dirección:	VDA LA CHAMBA		
Número Factura:		Municipio:	GUAMO	Depto:	TOLIMA
Fecha Vencimiento:	10-09-2020	Servicio:	Energia Electrica	Medio:	Verbal
		Funcionario:	MBASTIDAS	F. Solución:	28-08-2020

Observación: CLIENTE SOLICITA CERTIFICADO DONDE INDICA QUE EL ES EL TITULAR DE LA CUENTA 532177

DETALLES DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PROCESO

Usuario: MBASTIDAS Acción: Respuesta Fecha Inicio: 28-08-2020 Fecha Fin: 28-08-2020

Estado: Finalizado Observación: >>> SE LE INDICA AL CLIENTE QUE EL SEÑOR ERNESTO GUZMAN CALDERON CON C.C. 93086 FIGURA COMO TITULAR DE LA CUENTA DE CODIGO DE CUENTA 532177 Y SE ENCUENTRA A PAZ SALVO CON LA FACTURA DE ENERGIA.

C.C.

Escaneado con CamScanner

Operador de red CELSIA TOLIMA S. A. E. S. P. Línea 115

CELSIA
La energía que quieres

CELSIA TOLIMA S. A. E. S. P.
NIT.: 901.280.981-9
Calle 15 No. 28 B 30, Autopista Cali - Yumbo

GUZMAN CALDERON ERNESTO
VDA LA CHAMBA

Servicio: Residencial **Municipio:** GUAMO
Estrato: 1 **Ruta:** 02-78-001-6246 **Ciclo:** 71

CÓDIGO
532177

Documento equivalente a la factura No: 99753325

VENCIMIENTO AGO/14/2020

Vigilado Superservicios

TOTAL A PAGAR
$32,350

SUSPENSIÓN

ENERGÍA Dv: 8

Doc. eq. a las facturas vencidas: 0 Vlr. Reclamación:
Emisión: 06/AGO/2020 Int. financiación: .53

Tarifa aplicada *607.9746*

(G):Generación	(T):Transmisión	(PR):Perdidas	(R):Restricciones	(D):Distribución	(C):Comercialización = (CU):Costo kWh
250.1643	43.1002	84.6860	4.7747	338.3494	77.8457

Vr. a compensar: 0
Horas a compensar: .00
Eventos a compensar: .00
% dcto. cargo de distribución: .10
Cargo de distribución: 319.0297

Consumo estimado a compensar: .00

	Dur.	Frec.
Garantizado (DIUG-FIUG)	265.29	127.00
Mensual (DIUM-FIUM)	7.05	2.00
Acumulado (DIU-FIU)	172.42	84.00

% Subsidio o Contribución: -58.4900
Carga contratada (KW): 1.1
Vr. reconexión:
% Alumbrado Público: 15

Compensaciones STN 5.2774

Lectura anterior	Lectura actual	Factor	Energía Facturada
A: 4246	A: 4340	1	94
R:	R:		

Rango	Consumo	Total Energía	Sub/Cont	Total
0-173	94	57,150	-33,426	23,724

Unidad en (Kw - Hora)

FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	Actual	Prome.
96	102	88	101	100	85	94	96

Tarifa: JUN-2020 Valor(kWh): 607.9746 Periodo: 28/JUN/2020 - 29/JUL/2020 Días: 32
Tipo de lectura: CLT Consumo Lectura Tomada
Observación:

Financiación contingencia COVID 19
Saldo: Fecha inicio: Fecha fin: Plazo: Cuota: Tasa:

Medidor: 15913319/PCA 1 Nivel de tensión: 32 Tipo calidad: 622 Transformador/Circuito: 08413/

CONCEPTOS FACTURADOS ENERGIA

COD	CONCEPTO	VALOR MES
501	Consumo Activa	57,150
561	Subsidio	-33,426
581	Intereses	39
	SubTotal Energía	23,763

CONCEPTOS FACTURADOS OTRAS EMPRESAS

COD	CONCEPTO	VALOR MES
197	Interes Impuesto A.P	14
571	Impuesto A. Publico	8,573
	SubTotal Alumbrado	8,587

CONCEPTOS FACTURADOS MUEVE TU HOGAR 0

SubTotal mueve tu hogar

CONCEPTOS FACTURADOS ASEO

COD	CONCEPTO	VALOR MES

SubTotal Aseo 0

Res. CREG 119-2007: 798.9203

SERVICIO ASEO ER AMBIENTAL S.A.E.S NIT: 830131031 USO ASEO Sub % cont Periodo facturado

Frecuencia corte (mes) Ult. Pago y fecha
Frecuencia poda (año) Valor financiado
Frecuencia lavado Cuotas pendientes

Histórico Facturado
1 2 3 4 5 6

Componentes Tarifarios
TBL TA TRT TLU
TDF TTL TC

Frecuencia (veces/semana)
No aprovechable
Aprovechables
Cantidad de residuos (ton)
Aprovechables (TRNA)
No aprovechable (TRNA)
Residuos del Periodo (ton)
Ordinarios
Limpieza Urbanos:

Barrido
Unidades independientes
Aforo mes (Mt3)
Barrido y Limpieza
Rechazados

Financiación contingencia COVID 19:
Saldo: Fecha inicio: Fecha fin: Plazo: Cuota: Tasa:

Alumbrado Publico ALCALDIA GUAMO Cll 12 No.11-10 Brr.Santa Ana Tel: 2270905 Acuerdo: 008 del 6 Dic 2018

Int. Mora .50

FONDO DE ENERGÍA SOCIAL FOES
Consumo Valor Fórmula liquidación Factura de referencia

Si vives en estrato 4, 5 o 6, o eres cliente no residencial, en Celsia com puedes realizar tu aporte voluntario "Comparto mi energía" (sugerido 10%). Celsia Tolima factura, en representación de Celsia Colombia S.A. E.S.P NIT 800249860-1 Venta de medidores, materiales eléctricos y alquiler de paneles solares.

[2UX_-11246]

[2UX_-11246]
--RECAUDOS GANAGANA--
www.ganagana.com.co
Fecha: 25/08/2020 10:05:58 T:000000003707
Oficina: Guamo
Asesor : JENIFFER RODRIGUEZ RAMIREZ
1108929841
Colilla: 2UX_-11247
Clave de venta: 112158565712
DATOS RECAUDO
Recaudamos: CELSIA DE COLOMBIA
Codigo factura : 99753325
Codigo de Cuenta: 532177
Pago Energia: $32.350
Valor recaudado: $32.350
C.COSTO:0000020 PUNTO:00000010

Escaneado con CamScanner

Operador de red: CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Línea 115

CELSIA
La energía que quieres

CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.
NIT.: 901.280.001-9

GUZMAN CALDERON ERNESTO
VDA LA CHAMBA

Servicio: Residencial **Municipio:** GUAMO
Estrato: 1 **Ruta:** 02-78-001-6303 **Ciclo:** 71

CÓDIGO 532177

Documento equivalente a la factura No: **99211679**

VENCIMIENTO JUL/15/2020

TOTAL A PAGAR $29,330

SUSPENSIÓN

Vigilado Superservicios

Dv: 8

Doc. eq. a las facturas vencidas: 0 | Vlr. Reclamación: | *Tarifa aplicada* **607.9746**

Emisión: 03/JUL/2020 | Int. financiación: .53

(G) Generación	(T) Transmisión	(PR) Perdidas	(R) Restricciones	(D) Distribucion	(C) Comercialización	= (CU) Costo kWh
225.9865	43.9253	75.4071	10.5533	328.0935	74.9139	

Cargo de distribución: 302.1375 | Consumo estimado a compensar: .00 | Horas a compensar: .00 | Eventos a compensar: .00

	Dur.	Frec.
	265.29	27.00
	9.14	10.00
	168.26	84.00

% Subsidio o Contribución: -58.3600
Carga contratada (KW): 1.1
Vr. reconexión:
% Alumbrado Público: 15

Lectura anterior	Lectura actual	Factor	Energía Facturada
A 4161	A 4246	1	85

Rango	Consumo	Total Energía	Sub/Cont	Total
0-173	85	51,678	-30,157	21,521

Unidad en (Kw - Hora)

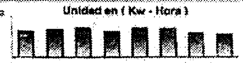

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Actual	Prome.
92	98	102	88	101	100	85	97

Tarifa:	Valor(kWh):	Periodo:	Días:
MAY-2020	607.9746	30/MAY/2020 - 27/JUN/2020	29

Tipo de lectura: CLT Consumo Lectura Tomada
Observación:

Financiación contingencia COVID 19-Energía
Valor: Fecha inicio: Fecha fin: Plazo: Cuota: Tasa:

CONCEPTOS FACTURADOS ENERGIA

COD	CONCEPTO	VALOR MES
501	Consumo Activa	51,678
561	Subsidio	-30,157
581	Intereses	42
	SubTotal Energía	**21,563**

CONCEPTOS FACTURADOS MUEVE TU HOGAR
0
SubTotal mueve tu hogar

CONCEPTOS FACTURADOS ASEO

COD	CONCEPTO	VALOR MES

SubTotal Aseo 0

CONCEPTOS FACTURADOS OTRAS EMPRESAS

COD	CONCEPTO	VALOR MES
197	Interes Impuesto A.P	15
571	Impuesto A. Publico	7,752
	SubTotal Alumbrado	**7,767**

Res. CREG 119-2007: 756.8796

SERVICIO ASEO ... AMBIENTAL S.A.E.S.P NIT: 830131031 | USO ASEO | Sub % cont | Periodo facturado

Frecuencia corte (mes) | Ult. Pago y fecha | Frecuencia (veces/semana) | Barrido
Frecuencia poda (año) | Valor financiado | No aprovechable | Unidades independientes
Frecuencia lavado | Cuotas pendientes | Aprovechables | Aforo mes (M3)

Histórico Facturado
Cantidad de residuos (ton)
Aprovechables (TRNA)
No aprovechable (TRNA)
Residuos del Periodo (ton)

Componentes Tarifarios
TFE | TA | TRT | TLU
TDF | TTL | TC

Ordinarios | Barrido y Limpieza
Limpieza Urbanos | Rechazados

Financiación contingencia COVID 19 Aseo
Valor: Fecha inicio: Fecha fin: Plazo: Cuota: Tasa:

Alumbrado Público: ALCALDIA GUAMO Cll 12 No 11-10 Brr Santa Ana Tel: 2270905 Acuerdo 004 del 6 Dic 2018

FONDO DE ENERGÍA SOCIAL FOES
Consumo: Valor: Formula liquidación: Factura de referencia:

Int. Mora: .50

Si vives en estratos 4, 5 ó 6 ... puedes realizar tu aporte voluntario "Comparte mi energía" (sugerido 10%). Celsia Tolima factura en representación de Celsia Colombia S.A. E.S.P NIT 800249860-1: Venta de medidores, materiales eléctricos y alquiler de paneles solares. ... Documento equivalente a factura ... Celsia Colombia S.A. E.S.P con NIT 800 249 860-1

[323_-17589]

[323_-17589]
--RECAUDOS GANAGANA--
www.ganagana.com.co
Fecha: 26/07/2020 09:21:02 T:00000003963
Oficina: Espinal
Asesor : MARIA CAMILA ORTIZ CORTES
1105688169
Colilla: 323_-17590
Clave de venta: 173447360288
DATOS RECAUDO
Recaudamos: CELSIA DE COLOMBIA
Codigo factura : 99211679
Codigo de Cuenta: 532177
Pago Energia: $29.330
Valor recaudado: $29.330
C.COSTO:0000019 PUNTO:00000879

Escaneado con CamScanner

CELSIA
La energía que quieres

CELSIA TOLIMA S. A. E. S. P.
NIT.: 901.280.981-9
Calle 15 No. 23 B 30, Autopista Cali - Yumbo

Operador de red: CELSIA TOLIMA S. A. E. S. P. Línea 115

GUZMAN CALDERON ERNESTO
VDA LA CHAMBA

Servicio: Residencial **Municipio:** GUAMO
Estrato: 1 **Ruta:** 02-78-001-6303 **Ciclo:** 71

CÓDIGO 532177

Documento equivalente a la factura No: **97107531**

VENCIMIENTO MAR/13/2020

Vigilado Superservicios

TOTAL A PAGAR $34,584

SUSPENSIÓN MAR/16/2020

Doc. eq. a las facturas vencidas: 0 Vlr. Reexpedición:
Emisión: 05/MAR/2020 Int. financiación: .53 Dv: 8

(G):Generación	(T):Transmisión	(PR):Perdidas	(R):Restricciones	(D):Distribución	(C):Comercialización	= (CU):Costo kWh
240.8017	33.6230	44.1172	-.6213	212.8530	69.9705	600.7441

Compensaciones STN 2090

Vr. a compensar:
Horas a compensar:
Eventos a compensar:
% dcto. cargo de distribución:
Cargo de distribución:

Consumo estimado a compensar:

	Dur.	Frec.
Garantizado (DIUG-FIUG)		
Mensual (DIUM-FIUM)		
Acumulado (DIU-FIU)		

% Subsidio o Contribución:	-58.6100
Carga contratada (KW):	1.1
Vr. reconexión:	24,971.00
% Alumbrado Público:	15

15913119/PCA

Lectura anterior	Lectura actual	Factor	Energía Facturada
A: 3770	A: 3872	1	102
R:	R:		

Rango	Consumo	Total Energía	Sub/Cont	Total
0-173	102	61,276	-35,915	25,361

Unidad en (Kw - Hora)

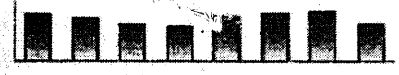

SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	Actual	Prome.
95	88	78	71	92	98	102	87

Medidor: 1 Nivel de tensión: 4

Tarifa: ENE-2020 Valor(kWh): 600.7441 Periodo: 28/ENE/2020 - 26/FEB/2020 Días: 30
Tipo de lectura: CLT Consumo Lectura Tomada
Observación:

CONCEPTOS FACTURADOS ENERGIA

COD	CONCEPTO	VALOR MES
501	Consumo Activa	61,276
561	Subsidio	-35,915
581	Intereses	24
	SubTotal Energia	**25,385**

CONCEPTOS FACTURADOS OTRAS EMPRESAS

COD	CONCEPTO	VALOR MES
197	Interes Impuesto A.P	8
571	Impuesto A. Publico	9,191
	SubTotal Alumbrado	**9,199**

CONCEPTOS FACTURADOS MUEVE TU HOGAR

SubTotal mueve tu hogar 0

CONCEPTOS FACTURADOS ASEO

COD	CONCEPTO	VALOR MES

SubTotal Aseo 0

Celsia Tolima factura en representación de Celsia Colombia S.A. E.S.P NIT 800249860-1. Venta de medidores, materiales eléctricos y alquiler de paneles solares.

Grupo calidad: 4 0841316225

SERVICIO ASEO SER AMBIENTAL S.A.E.S.P. NIT: 830131031 USO ASEO Sub. % cont. Periodo facturado

Frecuencia corte (mes) Ult. Pago y fecha
Frecuencia poda (año) Valor financiado
Frecuencia lavado Cuotas pendientes

Histórico Facturado

1	2	3	4	5	6

Componentes Tarifarios

TBL	TA	TRT	TLU
TDF	TTL	TC	

Frecuencia (veces/semana) Barrido
No aprovechable Unidades independientes
Aprovechables Aforo mes (Mt3)
Cantidad de residuos (ton)
Aprovechables (TRNA)
No aprovechable (TRNA)

Residuos del Periodo (ton)

Ordinarios Barrido y Limpieza
Limpieza Urbanos Rechazados

Esta doc. eq. a la factura se acoge en todos sus efectos a una letra de cambio Art. 774 C.CO. y prestamérito ejecutivo ART 130 ley 142/94

FONDO DE ENERGIA SOCIAL FOES

Consumo	Valor	Fórmula liquidación	Factura de referencia

Int. Mora: .50

Responsable Impuesto sobre las ventas – IVA. No somos Grandes Contribuyentes. No efectuar retención en la fuente según D.R 2885 de 2001 y concepto 2 de 2002, únicamente para pago referente a servicios públicos domiciliarios. Documento equivalente a factura impreso por: Celsia Colombia S.A. E.S.P con NIT 800 249 860-1

Transformación/Circuito: 0841316225

Escaneado con CamScanner

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4
www.alcanosesp.com
Esta factura presta meritos ejecutivos Art.130 Ley 142/94.
SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RES. DIAN 0547 DE 25/01/2002 Y GRANDES CONTRIBUYENTES

CODIGO DE USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO
700954

TOTAL A PAGAR
$10,400

FACTURA No: 110812936 Dias Facturados: 30
Pague Hasta: 2020-06-26 Periodo Facturado: 2020-05-14/2020-06-12
Fecha Suspensión: 2020-06-27
Fecha Expedicion: 2020-06-12 Valores en Reclamacion No Resueltos
Ultimo Pago: 2020-05-20

Valor $	Proceso

DATOS DEL SUSCRIPTOR

MARIA CENAIDA CALDERON PEREZ
VDA LA CHAMBA
VEREDA LA CHAMBA
EL GUAMO

Estrato: 2
Uso: DOM
Ciclo: 662
Atraso: 0
Ruta: 128105462200
Medidor: 000000253440813
% Int Corriente: 2.024
% Int Mora: 2.024

DATOS DE MEDICION

Consumo Mes: 6.74
Causa cobro Consumo Prom:
Lectura anterior: 683
Lectura actual: 690
Factor: 0.963
Poder calorifico: 1142.68
Consumo Kw/H: 79.73
Valor Kw/H: 11.83

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Consumo M3	Valor M3	Valor Parcial $
0 - 20	6.74	2869.34	19339.35

Componentes Tarifarios: CUvm,i,j=0.0 Cufm,j,j=0.0 Gmi,j=969.65 Tm,j,j=781.68 fPCm,i,j=1.139 Cvm,i,j=2547.95 Ccm,i,j=0.0 Cfm,i,j=2547.95 p=0.3 TRM=3983.29 Pm=179.0 Tvm=630.53 %S1=57.04 %S2=46.22 %C5y6=20.0 alfa1=0.0 alfa 2=0.0 alfa 3=0.0 alfa 4=0.0 %Cnr=8.9 DAUR=735.63 DAUNR=438.85

INDICADORES DE CALIDAD DES: IPLI: IO: IRST:

CONSUMOS ANTERIORES

MAY	ABR	MAR	FEB	ENE	DIC	PROM
7.69	8.66	8.67	8.69	6.75	6.73	8.0

DESCRIPCION DEL COBRO

Concepto	Valor $
Consumo	19339.35
Subsidio	-8938.65
Ajuste decena	-0.70

Valores en Reclamación Resueltos

Concepto	Valor $

Saldo de Anticipos: $0.00 **TOTAL A PAGAR:** $10,400

ESTADO DEL CREDITO

Concepto	Saldo Anterior	DESCRIPCIÓN CUOTA Abono Capital $	Vlr. Interes	Vlr.Cuota	Nuevo Saldo	Cuotas

Apreciado usuario, en respuesta a las medidas del Gobierno Nacional por COVID19, le informamos qu e si usted no realizó el pago de su factura anterior, el valor por consumo básico de subsistencia le fue diferido a 36 cuotas sin interés si usted es estrato 1 o 2, y a 24 meses si es estrato 3 o 4. Para otros c unsumos aplica tasa de interés según Res. Creg 059 de 2020. Esta financiación se reflejará en su factu ra a partir del 01 de agosto. Para estratos 5 y 6 nos pondremos en contacto usted

Valor Revisión Periódica: Residencial: $78.030 Comercial: $119.832, Reconexión: $35.650 Reinstalaci ón $208.095 año 2020.

Valor Revisión Periódica: Residencial: $73.613 Comercial: $113.049, Reconexión: $23.850 Reinstalaci ón $200.390 año 2019.

[323_-16303]
[323_-16303]
--RECAUDOS BANAGANA--
NIT: 890706022-2
FECHA:03/07/2020 16:18:29
RECAUDO:ALCANOS DE COLOMBIA S.A.
NIT:7709998004139
ASESOR: 1105688169
COLILLA:323_-16304 000833281509
TRANSACCION:56655385
RECAUDO NRO:-110812936
65555765

VALOR PAGADO:****10400

OF:19 E:3963 SV:879

Escaneado con CamScanner

[323_-17590]

[323_-17590]
--RECAUDOS GANAGANA--
NIT: 890706022-2
FECHA:26/07/2020 09:22:10
RECAUDO:ALCANOS DE COLOMBIA S.A.
NIT:7709998004139
ASESOR: 1105688169
COLILLA:323_-17591 002594821009
TRANSACCION:57206934
RECAUDO NRO:-111646109
65555765

VALOR PAGADO:****12840

OF:19 E:3963 SV:879

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT.891.101.577-4
www.alcanosesp.com
Esta factura presta méritos ejecutivos Art.130 Ley 142/94.
SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RES. DIAN 0547 DE 25/01/2002 Y GRANDES CONTRIBUYENTES

CODIGO DE USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO
700954

TOTAL A PAGAR
$12,840

FACTURA No 111646109 Dias Facturados: 31
Pague Hasta: 2020-07-28 Periodo Facturado: 2020-06-13 /2020-07-13
Fecha Suspensión: 2020-07-29
Fecha Expedición: 2020-07-13
Ultimo Pago 2020-07-03
Valores en Reclamación No Resueltos: Valor $ | Proceso

DATOS DEL SUSCRIPTOR

MARIA CENAIDA CALDERON PEREZ
VDA LA CHAMBA
VEREDA LA CHAMBA
EL GUAMO

Estrato: 2
Uso: DOM
Ciclo: 662
Atraso: 0

Ruta 128105462200
Medidor 000000253440811
% Int Corriente: 2.024
% Int Mora: 2.024

DATOS DE MEDICION

Consumo Mes: 8.68
Cause cobro Consumo Prom:
Lectura anterior: 690
Lectura actual: 699
Factor: 0.964
Poder calorifico: 1142.87
Consumo Kw/H: 102.68
Valor Kw/H: 11.83

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Consumo M3	Valor M3	Valor Parcial $
0-20	8.68	2740.58	23788.23

Componentes Tarifarios: CUvm,i,j=0.0 Cufm,i,j=0.0 Gmi,j=958.77 Tm,i,j=686.58 fPr m,i,j=1.139 Cvm,i,j=2536.58 Ccm,i,j=0.0 Cfm,i,j=2536.58 p=0.41 TRM=3718.82 Pm=178.87 Tvm=646.99 %S1=57.04 %S2=46.22 %C5y6=20.0 alfa 1=0.0 alfa 2=0.0 alfa 3=0.0 alfa 4=0.0 %Cnr=8.9 DAUR=7 27.83 DAUNR=438.23

INDICADORES DE CALIDAD DES: IPLI: IO: IRST:

CONSUMOS ANTERIORES

JUN	MAY	ABR	MAR	FEI	ENE	PROM
6.74	7.69	8.66	8.67	8.69	6.75	8.0

DESCRIPCION DEL COBRO

Concepto	Valor $
Consumo	23788.23
Subsidio	-10994.92
Interes por Mora	49.12
Ajuste decena	-2.43

Valores en Reclamación Resueltos

Concepto	Valor $

Saldo de Anticipos: $0.00 TOTAL A PAGAR: $12,840

ESTADO DEL CREDITO

Concepto	Saldo Anterior	DESCRIPCIÓN CUOTA Abono Capital $	Vlr. Interes	Vlr.Cuota	Nuevo Saldo	Cuotas

Alcanos de Colombia informa que a partir del mes de junio se acoge a la opción tarifaria transitoria, la cual se aplicará de manera inmediata en el periodo de facturación en el que el componente variable de la tarifa aumente con respecto al periodo anterior, reflejando un menor valor por m3. La diferencia entre el menor costo y la tarifa regular mensual será financiada y con ara con el interés que indican las Resoluciones CREG 048 y 109 de 2020. Para usuarios de los estratos 1 y 2, la aplicación se realizará de manera obligatoria y automática (financiado de 12 a 60 meses) y con carácter opcional para usuarios de los estratos 3 al 6, no residenciales, (de acuerdo con los plazos que establezca la Compañía). En todos los casos, El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos
Apreciado usuario, en respuesta a las medidas del Gobierno Nacional por COVID19, le informamos que si usted no realizó el pago de su factura anterior, el valor por consumo básico de subsistencia le fue diferido a 36 cuotas sin interés si usted es estrato 1 o 2, y a 24 meses si es estrato 3 o 4. Para otros e

Escaneado con CamScanner

TELNET wireless

NIT: 900.471.812-9
REGIMEN COMUN

Cra 4E -37-72 B/ Magisterio
Ibague - Tolima
Ibague Tel fijo (8)5160186 Cel : 3172219985
Chaparral fijo (8) 2483603 Cel: 3196493040
Actividad Economica 6120 -6209

FACTURA DE VENTA CH 6182

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
01/06/2020	01/06/2020
FORMA DE PAGO	DITO CLIENTES NACIONA
POR CONCEPTO DE	
SERVICIO DE INTERNET 2 MEGAS	

VENDEDOR:	VENDEDOR PRINCIPAL		
CLIENTE :	HERNESTO GUZMAN		
NIT :	93086855 0		
DIRECCIÓN:	LA CHAMBA		
CIUDAD:	GUAMO-TOLIMA	TELEFONO	3208705846

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR
INSTALACION SERVICIO INTERNET EXENTO	370000	0	370000
SERV. INTER. (2 MEGAS)	15400	0	15400
SON	SUBTOTAL		385400
TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS Pesos M/CTE			
	IVA		0
			0
Firma Responsable _____ Recibido por _____	TOTAL FACTURA		385.400

RESOLUCION HABILITADA DIAN 18763000005917 DEL 22 / 08 / 2018 PREFIJO CH DE LA 1 A LA 10000 Vigencia 18 Meses

Escaneado con CamScanner

TELNET wireless

NIT: 900.471.812-9
REGIMEN COMUN

Cra 4E -37-72 B/ Magisterio
Ibague - Tolima
Ibague Tel fijo (8)5160186 Cel : 3172219965
Chaparral fijo (8) 2483603 Cel: 3196493040
Actividad Economica 6120 -6209

FACTURA DE VENTA CH 7726

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
07/07/2020	23/07/2020
FORMA DE PAGO	CREDITO
POR CONCEPTO DE	
SERVICIO DE INTERNET 2 MEGAS	

VENDEDOR:	VENDEDOR PRINCIPAL		
CLIENTE :	HERNESTO GUZMAN		
NIT :	93086855		
DIRECCIÓN:	LA CHAMBA		
CIUDAD:	GUAMO-TOLIMA	TELEFONO	3208705846

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR
SERVICIO INTERNET (2 MEGAS)	51600		51600

SON
CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS Pesos M/CTE
DURANTE EL MES DE JULIO DEL 2020

SUBTOTAL	51600
IVA	0
	0
TOTAL FACTURA	51.600

Firma Responsable _____ Recibido por _____

RESOLUCION HABILITADA DIAN 18763000005917 DEL 22 / 08 / 2019 PREFIJO CH DE LA 1 A LA 10000 Vigencia 18 Meses

Escaneado con CamScanner

1A
[2VU_-102035]

[2VU_-102035]

--RECAUDOS GANA GANA--

Fecha: 23/05/2020 10:[illegible]

Recaudamos para: TELMEX [illegible]

Asesor : ANGY L[illegible] GUILOMBO [illegible]

1105684359

Oficina: Espinal

Colilla: 2VU_-102036

DATOS RECAUDO

Recaudado de ::9308[illegible]

Codigo factura : 93083[illegible]

NUM TELEFONO:3118296154

RECAUDO NRO:NRO_RECAU[illegible]

Vlr:*SUBTOTAL IVA:***[illegible] TOTAL:***[illegible]

OF:0000019 SV:00066 [illegible]:03740

Escaneado con CamScanner

[323_-19661]

[323_-19660]

--RECAUDOS GANA GANA--

Fecha: 29/08/2020 15:35:45

Recaudamos para: TELNET WIRELESS

Asesor : MARIA CAMILA ORTIZ CORTES

1105688169

Oficina: Espinal

Colilla: 323_-19662

DATOS RECAUDO

Recaudado de ::93086855

Codigo factura : 93086855

NUM TELEFONO:3208705846

RECAUDO NRO:NRO_RECAUDO

Vlr:*SUBTOTAL IVA:*****0 TOTAL:****51600

OF:0000019 SV:00879 EO:03963

Escaneado con CamScanner

Ferretería "La Herradura"

PINTURAS - MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN - CARBUROS TUBERIAS - AZULEJOS

VICTOR FABIAN GOMEZ GUZMAN
NIT. 93.086.055-2
REGIMEN COMUN

Estufas a Gasolina
Molinos y Todo lo Relacionado con el Ramo.
Manillas de fique y Polietileno.

Carrera 12 No. 10-97 Tel.: 2271212 - Guamo - Tolima

FECHA: Sept. 11 15

SEÑOR: ERNESTO GUZMAN CALDERON NIT.

DIRECCIÓN: Nit: 93086855

FACTURA DE VENTA

70129

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
5	Bultos de pegalisto	12000	60000
43	tejas zinc (305) c.30		1.462.000
48	Varillas 9mm		393.600
46	Bultos cemento gris (Holcim)		1.242.000
18	perfiles 3.1/2 c.18		702.000
10	Kilos alambre negro		39000
30	tejas zinc (214 c.30)		720.000
01	Carretilla Imsa		200000
01	Combo Sanit.		245000
3000	Bloques H5		2.550000
08	tubos sanit. 4"		264000

RES. DIAN No. 90000083929 - FECHA: 2013/09/19 Num. Aut. 63001 al 73000

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

FERRETERIA LA HERRADURA

Lito Mercurio - Nit. 800.005.778-3 Calle 10 No. 5-53 Tel.: 2483664 Espinal

SUB-TOTAL	6.791.034
IVA	1.086.566
TOTAL $	7.877.600

Firma y Sello: ________ Aceptado: ________

Escaneado con CamScanner

No. $ 6.500.000=

Fecha Sep 12/15

Recibí (mos) de Ernesto Guzman Calderón

La suma de Seis millones quinientos mil pesos.

Para construccion de una casa con alcantarillado

Santo Domingo [illegible]

cc 43084296 Cua[illegible]

No.

Recib

La su

Para

Escaneado con CamScanner

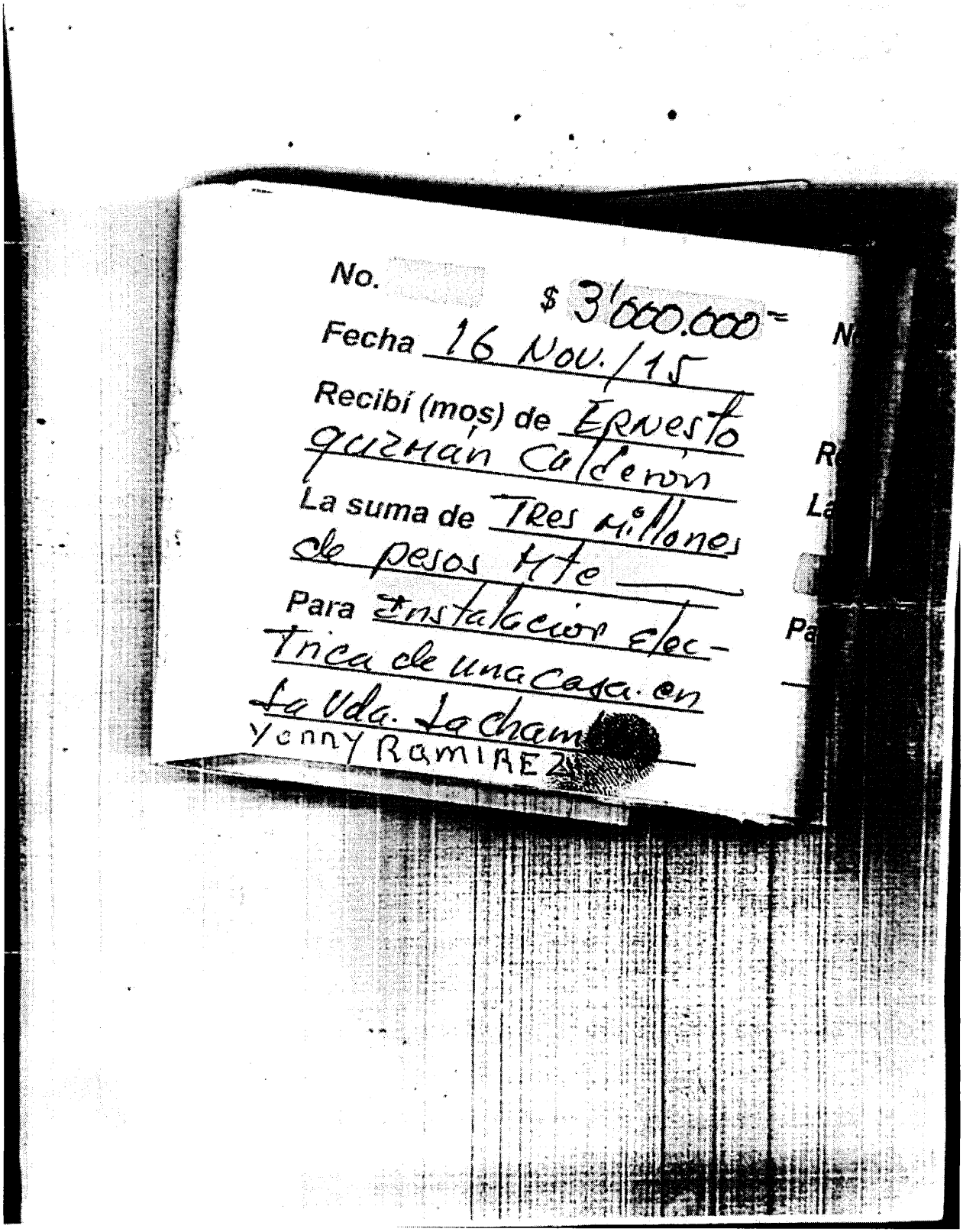

No.

$ 3'000.000=

Fecha 16 Nov./15

Recibí (mos) de Ernesto
guzmán Calderon

La suma de Tres Millones
de pesos M/c

Para Instalacion Elec-
trica de una casa en
la Vda. La Cham
Yenny RAMIREZ

No. $ 1'600.000=

Fecha 20 Nov./15

Recibí (mos) de Ernesto Guzmán Calderón

La suma de un millón Seiscientos mil pesos

Para la Hechura de 5 Ventanas 1.50 X 1.20 m 2 puertas 2 m X

Alfonso

No.

Rec

La s

Para

Escaneado con CamScanner

ACTA DE MATRIMONIO

En la ciudad del Guamo Tolima, siendo la hora de las dos (2) de la tarde de hoy nueve (9) de Septiembre de dos mil diez (2010), dia y hora señalados en auto calendado el once (11) de Agosto de los cursantes, ante la Juez Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, de los testigos GREGORIO LAGUNA GARCIA y ANA MARIA CARDENAS VANEGAS, comparecieron **ERNESTO GUZMAN CALDERON**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 93.086.855 de Guamo Tolima, estado civil soltero, natural del Guamo Tolima, hijo de JESUS ERNESTO GUZMAN y FABIOLA CALDERON ARIAS, y la señorita **MARIA CENAIDA CALDERON PEREZ**, mayor de edad, natural del Guamo Tolima, identificada con la Cédula de Ciudadania No. 65.555.765 de Guamo, estado civil soltera, hija de EVANGELISTA CALDERON e ISABEL PEREZ, quienes ***MANIFESTARON***: "Que es su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio, por lo cual se les hizo conocer la naturaleza de este contrato y los deberes reciprocos que contraian, leyéndoles al efecto los articulos 9 al 12 del Decreto 2820 de 1974; articulos 1 y 4 de la Ley 1ª de 1976 y demás disposiciones pertinentes.- Preguntado a cada uno de los contrayentes si es su espontánea y libre voluntad unirse en matrimonio, respondieron sin apremio alguno en forma positiva.

Como con la solicitud se allegaron los Registros Civiles de los Contrayentes, fotocopias de sus cedulas de ciudadania, el Registro Civil de la menor MICHELL GUZMAN CALDERON, hija de los contrayentes, además de expresada la libre voluntad y agotadas las

Escaneado con CamScanner

formalidades previstas para esta clase de asuntos por el Código Civil, considera el despacho que es pertinente proveer el perfeccionamiento de la unión matrimonial, por lo que así se procederá, como también a la legitimación de la menor antes referida, tal como lo dispone los artículos 236 y siguientes del Estatuto Sustantivo Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ***DECLARAR*** unidos en Matrimonio Civil a **ERNESTO GUZMAN CALDERON y MARIA CENAIDA CALDERON PEREZ,** por los motivos indicados en precedencia.

SEGUNDO.- ***COMPULSAR*** copia auténtica de la presente acta con el fin de que se protocolice en una notaría y se inscriba el matrimonio en el libro respectivo del Registro Civil de los contrayentes, de lo cual deberá allegarse copia para que obre en el expediente.

TERCERO.- **LEGITIMAR** a la menor MICHELL GUZMAN CALDERON a quien se considerara procreada dentro del matrimonio, ordenando para ello oficiar a la Regiartraduria Nacional del Estado Civil de esta localidad.

Escaneado con CamScanner

CUARTO.- Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinimos, luego de leída y aprobada, hoy nueve (9) de Septiembre de dos mil diez (2010).

La Juez,

ALEXANDRA LOPEZ RODRIGUEZ

Los Contraventes,

ERNESTO GUZMAN CALDERON

maria cenaida calderón perez
MARIA CENAIDA CALDERON PEREZ

Los Testigos,

GREGORIO LAGUNA GARCIA

ANA MARIA CARDENAS VANEGAS

El Secretario,

LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

Escaneado con CamScanner

Neiva, 17 de Septiembre del 2020.
Radicado de respuesta N°

ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P

CERTIFICA:

Que conforme a nuestro sistema de información SICOM, se evidencia como suscriptor del servicio de gas domiciliario en la ciudad de Neiva a:

CODIGO	SUSCRIPTOR	IDENTIFICACION	FECHA DE VENTA	FECHA DE SERVICIO	DIRECCION
700954	MARIA CENAIDA CALDERON PEREZ	65,555,765	21/10/13	14/01/14	VEREDA LA CHAMBA

La presente certificación se expide a la solicitud del interesado y se firma en Neiva a los veinticuatro *(17) dias del mes de Septiembre del 2020.*

TATIANA ZAMBRANO TORRES
Analista PQR

Elaboró: T.Z.T-Analista PQR

Escaneado con CamScanner

Radicado de respuesta: 8872090

Neiva, 17 de Septiembre del 2020

Señora:
MARIA CENAIDA CALDERON PEREZ
Dirección:VDA LA CHAMBA
Celular/Teléfono: 320 894 5578
michelitaguzman17@gmail.com
El Guamo, Tolima

Asunto: Respuesta a petición recibida el día 01 de Septiembre del 2020, Radicado No.7843188 codigo usuario 700954.

Respetada señora Maria:

Damos respuesta a su petición del asunto, donde solicita certificación de la prestación del servicio de gas domiciliario en el inmueble ubicado en la Vereda La Chamba del municipio de Guamo departamento del Tolima, respetuosamente se anexa la certificación solicitada.

Atentamente,

TATIANA ZAMBRANO TORRES
Analista PQR

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.188.968.051

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51971456

51971456

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código E H M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ESPINAL. HOSP. SAN RAFAEL - COLOMBIA - TOLIMA - ESP

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GUZMAN	CALDERON

Nombre(s)

VALERIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2012 Mes FEB Día 01	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA TOLIMA ESPINAL

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	11149127-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CALDERON PEREZ MARIA CENAIDA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 65.555.765	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GUZMAN CALDERON ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 93.086.855	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GUZMAN CALDERON ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 93.086.855	Ernesto Guzman C

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes FEB Día 01	RAFAEL CASTILLO MESA - REGISTRADO

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Escaneado con CamScanner

1006002729

NUIP T6L0300829.-

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
10222403-3

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32952503

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código T 8 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE GUAMO COLOMBIA TOLIMA GUAMO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GUZMAN	CALDERON

Nombre(s): MICHELL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2001 Mes NOV Día 10	FEMENINO	A	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA TOLIMA GUAMO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS. -	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CALDERON.PEREZ MARIA CENAIDA.

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 65.555.765 DE GUAMO. TOL.	COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GUZMAN CALDERON ERNESTO.

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 93.086.855 DE GUAMO. TOL.	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GUZMAN CALDERON ERNESTO.

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 93.086.855 DE GUAMO. TOL.	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: RAMIREZ RAMIREZ JORGE ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 93.135.214 DE ESPINAL. TOL.	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: PRADA BERMUDEZ MARIA GLADYS. -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 38.055.139 DE GUAMO TOL.	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes FEB Día 14	MARIA ISABEL ALZATE MOSCOSO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	MARIA ISABEL ALZATE MOSCOSO Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Escaneado con CamScanner

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
GUAMO - TOLIMA
ESTE REGISTRO CIVIL,
ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN ESTA OFICINA

Fecha de Expedición: 13 de septiembre de 2012

LEIDY AMPARO RODRIGUEZ GONZALEZ
Registradora Municipal del Estado Civil

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE ENSAYO Y/O CALIBRACION
Certificate of calibration and/or **160817 - 2098627**

VERIFYLAB®
MEDIDA DE LA VERDAD

LABORATORIO(Laboratory): VERIFYLAB S.A.S. NIT:900505023-2
AREA (Area): MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA
REGISTRO (Register) No: ONAC 10-LAB-036 (Ensayo) y 10-LAC-036 (Calibración) de 2011-06-13
NUMERO DE PAGINAS DEL CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS: 2
Number of Pages of this certificate on the Documents Attached MPLE-F-CC R1/15

ACREDITADO ONAC

DATOS DEL CLIENTE
SOLICITANTE: MTE S. A.
Customer

SOLICITUD DE SERVICIO: 14151
Service Number

DATOS DEL INSTRUMENTO
MEDIDOR :MONOFASICO BIFILAR
Meter

NUMERO DE SERIE: 15913319
Serial Number

AÑO DE FABRICACION: 2015
Date of Fabrication

MEDIDOR			VOLTAJE	AMPERAJE(A)		INDICE DE CLASE		FABRICANTE	MODELO
NUEVO/ USADO	INDUCCION/ ELECTRONICO	ACTIVA/ REACTIVA	(V)	Ib	Imàx	ACTIVA	REACTIVA	Manufacturer	Model
NUEVO	ESTATICO	ACTIVA	120	5	100	1		@METER	HOME-1.1C11.21.1

1. TRABAJO REALIZADO

MAQUINA DE PRUEBA /EPM UTILIZADO: **MTE-S-40.40 [Patrón PRS 121.3i; CC No. 150930-2075112; ESTAMPILLA DE CALIBRACION:E-2098627 VERIFYLAB]** METODO DE MEDICION ENSAYO Y/O CALIBRACIÓN:COMPARACIÓN DIRECTA

ESPECIFICACION DE LA NORMA NTC 4856(2013-07-17)

DESCRIPCION DE LA NORMA	NUMERAL
FUNCIONAMIENTO SIN CARGA	4.4.5 (Ensayo)
ARRANQUE	4.4.4 (Ensayo)
EXACTITUD	4.4.2.2 (Calibración)
VERIFICACION DE LA CONSTANTE	4.4.3.2 (Ensayo)

SELLOS INSTALADOS

TIPO DE SELLO	MATERIAL	COLOR	ENTIDAD	No. Serie
MARIPOSA	PLASTICO	AZUL	VERIFY	001752376
				001752377

Este EPM cumple con los límites de error permisibles establecidos en la NTC 2423 (2012-03-21) para la clase de exactitud relevante.

2. RESULTADOS

REGISTRO DE MEDICIONES ENSAYOS Y/O CALIBRACIONES 1602-1602-C Posición 559 FECHA CALIBRACIÓN 2016-8-16

VALORES NOMINALES Corriente In = 5A Imax. = 100A Frecuencia = 60Hz Conexión = P4
Tensión Uf = 120V Hum. Rel = 46.6% Temperatura = 23.1°C Norma Tec. = NTC 4856

NOMBRE DEL ENSAYO	Tensión	Corriente	Factor Potencia	Limite error		Resultado Error	Incertidumbre	Codigo Resultado
Funcionamiento sin carga	115%UN R--	0%IN ---				+		CEFC
Arranque	100%UN R--	0.4%IN R--				+		CEAR
Exactitud	100%UN R--	5%IN R--	Cos ø 1	-2.0	2.0	0.32	±0.08	CEEX
	100%UN R--	100%IN R--	Cos ø 0.5i	-1.5	1.5	0.22	±0.17	CEEX
	100%UN R--	100%IN R--	Cos ø 1	-1.25	1.25	0.15	±0.08	CEEX
	100%UN R--	2000%IN R--	Cos ø 1	-1.25	1.25	0.18	±0.08	CEEX
PP Verif. Constante	100%UN R--	1200%IN R--	Cos ø 1	-1.25	1.25	0.19	± 0.08	CEEX
Verificacion de la constante	Constante = 3200		Energia Dosificada= 20000			Error Porcentual(%)= 0		CEVC
	Lectura Inicial = 0.3		Lectura Final= 20.3			Error Registrador(%)= -0.19		

(*) Ver Numeral 4 al respaldo

3.OBSERVACIONES

Este medidor CONFORME con los ensayos y/o calibraciones relacionados en el numeral 1. TRABAJO REALIZADO para las siguiente Norma: NTC 4856 (2013-07-17) "Verificación Inicial y Posterior de Medidores de Energía. Medidor ESTATICO para Energía ACTIVA clase de exactitud 1.

Revisó:
Metrólogo

Aprobó CLCE-WG01
Metrólogo1 o Gerente

www.verifylab.com
Cra. 24 No. 24-60
PBX: (57-1) 745 81 18
email: comercial@verifylab.com

VERIFYLAB SAS
Nit: 900 505 023-2
Bogotá, D.C. - Colombia

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE ENSAYO Y/O CALIBRACION No. (Ver encabezado en la página 1 del presente documento)
Certificate of testing and/or calibration

4. METODO DE ENSAYO Y/O CALIBRACION

ENSAYOS: MÉTODO DIRECTO.
CALIBRACIÓN: COMPARACION DIRECTA con Contador Patrón con uso de Patrones Estáticos y Calculadoras de Error.

- Para Calcular los errores porcentuales del Medidor, se utiliza el EPM relacionado en el numeral 1. Mediante el computador personal (PC) y el software apropiado del EPM, y con ayuda del teclado se seleccionan los Puntos de Carga respectivos (Tensión, Corriente, Angulo de Fase, Tipo de Conexión, Magnitud, etc). (Ver Numeral 2. Resultados).
- Para el ensayo de verificación de la constante se emplea el método de dosificación de energía: donde se toma una lectura Inicial del registrador o display, se aplica una dosis de Energía conocida al medidor y luego se toma una Lectura Final para verificar que la relación entre el numero de impulsos emitidos o numero de revoluciones del rotor, y la indicación del registrador o display cumple con lo especificado en la placa de Características o lo establecido por programación en medidores estáticos. (Ver Numeral 2.Resultados).

Los códigos de los Resultados se deben entender así:

ENSAYO	RESULTADO		
	Conforme	No conforme	Ambiguo (*)
Propiedades dieléctricas	CEPD	NCEPD	---
Funcionamiento sin carga	CEFC	NCEFC	---
Arranque	CEAR	NCEAR	---
Exactitud	CEEX	NCEEX	AEEX
Verificación de la constante	CEVC	NCEVC	AEVC
(*) No se puede determinar su cumplimiento debido a la incertidumbre de medición			

5. TRAZABILIDAD

La máquina de prueba/EPM utilizado, relacionado en el numeral 1. TRABAJO REALIZADO, se encuentran trazado a patrones nacionales e internacionales. Es calibrado periódicamente de acuerdo a los procedimientos internos del laboratorio con un patrón de referencia (valido para cada medición en la relación a la Potencia Aparente); el cual a su vez es calibrado periódicamente un laboratorio acreditado, nacional o internacional.

6. INCERTIDUMBRE DE LA MEDICION

Para el cálculo de la incertidumbre de medida se tuvo en cuenta:

La incertidumbre TIPO A

- Para medidores nuevos se estima con base en datos históricos de medidores con las mismas características que se relacionan en el ítem Datos del Instrumento, o en la desviación estándar de mínimo de tres (3) mediciones realizadas en cada punto de prueba.
- Para medidores usados se estima con base en la desviación estándar de mínimo de tres (3) mediciones realizadas en cada punto de prueba.
- En el cálculo de la Incertidumbre Tipo B se tuvo en cuenta la incertidumbre debida al patrón, estimada con base en una distribución rectangular; la incertidumbre por resolución y la incertidumbre por deriva del EPM.
- Con estos valores de incertidumbre se calculo la incertidumbre Combinada.
- La incertidumbre de la medida (Incertidumbre Expandida) reportada, se determino multiplicando el valor de la incertidumbre Combinada por un factor de cubrimiento k, tomado de la Distribución T-STUDENT, calculado para un nivel de confianza del 95.45%.

Este laboratorio es supervisado y controlado por el Organismo Nacional de Acreditación, Para asegurar el mantenimiento de la trazabilidad de los patrones de referencia del laboratorio con los correspondientes Patrones Nacionales o Internacionales.

This laboratory is under surveillance and control by the Agency National Accreditation, in order to ensure keeping of the traceability of reference standards used in the laboratory with corresponding National and International Standards.

Este certificado se expide de acuerdo con las condiciones de aprobación otorgadas por el Organismo Nacional de Acreditación, y expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite.

This certificate is issued according to the conditions for approval of the Agency National Accreditation, and it is an accurate record the results of measurements performed. This Certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of the issuing laboratory.

Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

The results of this certificate refer to the moment and conditions in which the measurements were made. The issuing laboratory assumed no responsibility to damages ensuing misuse of the calibrated instruments.

FIN DEL CERTIFICADO

Escaneado con CamScanner

COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P

ENERTOLIMA
NIT 809.011.444-9

ACTA UNICA DE REVISIÓN No.GCE 0529635

MEDIDA DIRECTA No.
Numero de Proceso

FECHAS	CIUDAD	DD	MM	AA
ENTREGA/ GENERACIÓN				
EJECUCIÓN	Guamo	12	09	16
INGRESO SIC				

DEPENDENCIA QUE GENERA LA REVISIÓN		Motivo de la Solicitud:	Resultado de la Revisión:	HORAS	
GESTORIA ✓ CAICE	FACT.	P-1	Calibración con	Llegada:	10:15
PROVEEDOR	Contontas Esp.		medidor Enertolima	Inicio Revisión:	10:22
Fecha Factibilidad		Fecha	ACTECO Ubicada	Finalización	11:10

DATOS GENERALES DEL CLIENTE O PETICIONARIO SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL (SIC)

NOMBRE		ESTRATO	CLASE DE SERVICIO ✓ R C O I ZC	NIVEL DE TENSIÓN ✓	CICLO	VISITA
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	BARRIO	MUNICIPIO Guamo	CÓDIGO DE TRANSFORMADOR		TELÉFONO 323.2318690	
CÓDIGO DE CUENTA 62717	NUMERO DE MEDIDOR		MARCA		RUTA 0115001526S	

ENERTOLIMA CON EL FIN DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE VERIFICAR PERIÓDICAMENTE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y EL EQUIPO DE MEDIDA PARA GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS VIGENTES, SOLICITA POR FAVOR EL ACOMPAÑAMIENTO DEL USUARIO O UN DELEGADO DEL MISMO PARA REALIZAR LA REVISIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR, LA REVISIÓN ES ATENDIDA POR EL SEÑOR(A) Ernesto Guzman Calderon CON C.C. 93.056.855 EN CALIDAD DE Usuario

ESTE PROCEDIMIENTO SE ADELANTA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR ENERTOLIMA S.A. ESP Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EMANADAS POR LOS ENTES COMPETENTES PARA REGLAMENTAR EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

DATOS PARA CREACIÓN DE CUENTAS

CÓDIGO DE REFERENCIA		NOMBRE Ernesto	CARACTERISTICAS DEL PREDIO
1 62717	DIRECCIÓN	APELLIDOS Guzman Calderon	DESHABITADO / CONSTRUCCIÓN / INDEPENDIZACIÓN
2	DIRECCIÓN	CEDULA 93.056.855	NORMAL / SUBNORMAL / ZONA DE ALTO RIESGO / INVASIÓN
¿EXISTEN MÁS CUENTAS EN EL PREDIO? SI NO ✓ CÓDIGOS			

DATOS COMERCIALES DEL CLIENTE Y DEL MEDIDOR ENCONTRADO

NOMBRE O ESTABLECIMIENTO	USO	UBICACIÓN	COD. TRAFO	PUNTO FISICO	KW NO RESIDENCIALES USO	% AREA NO RESIDENCIAL	GENERADOR
Ernesto Guzman Calderon	✓ R	1	08413	No visible	—	—	—

DIRECCIÓN REAL	BARRIO	ACOMETIDA	PROTECCIÓN GENERAL (A)	Nº AM	LONGITUD (M)	CALIBRES	MEDIDOR APLOMADO
Vda La Chamba		AV ✓ S	1x30	1F-2H	16	11818	

NUMERO	MARCA/AÑO	MODELO	CAPACIDAD (A)	TENSIÓN (V)	CONSTANTE	ETIQUETA	LECTURA	ENT.	TIPO
S		N	M						E

DATOS DEL MEDIDOR INSTALADO ENERTOLIMA ☒ CLIENTE ☐

NUMERO	MARCA/AÑO	MODELO	CAPACIDAD (A)	TENSIÓN (V)	CL	CONSTANTE	ETIQUETA	LECTURA	TIPO
15913319	Hexing 2015	Mono. X1	5-100	120	1	3200	A04861	000020.3	1F

SELLOS Y ETIQUETAS

UBICACIÓN	ENCONTRADOS TIPO/COLOR	NUMERO	INSTALADOS TIPO/COLOR	NUMERO
TAPA PRINCIPAL			MT / MT	1752376 / 1752377
TAPA BORNERA				
DOBLE FONDO			BS	155749
CAJA			BG	155750
ETIQUETA			ES	0324039
EMBALAJE			SELLO	
SOBRE DE SELLOS			FORMATO SOBRE Nº	64699

ESTADO DE LA CONEXIÓN

UNIFILAR DE LA INSTALACIÓN ANTES

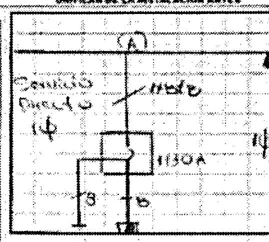

UNIFILAR DE LA INSTALACIÓN DESPUÉS

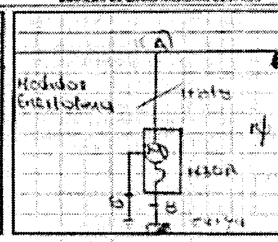

PRUEBAS REALIZADAS AL MEDIDOR ENCONTRADO

CUADRO DE CALCULO DEL FACTOR DE PRUEBA POR ALTA

FASE	TENSIÓN (V)	CORRIENTE (A)	TIEMPO (S)	VUELTAS
R				
S				
T				
% DE ERROR	R	S	T	

CUADRO DE CALCULO DEL FACTOR DE PRUEBA POR BAJA

FASE	TENSIÓN (V)	CORRIENTE (A)	TIEMPO (S)	VUELTAS
R				
S				
T				
% DE ERROR	R	S	T	

CALCULO FACTOR DE PRUEBA

MEDIDOR INSTALADO 15913319 CORRECCIONES ENTRE CONEXIONES MEDIDOR

CUADRO DE CALCULO DEL FACTOR DE PRUEBA POR ALTA

FASE	TENSIÓN (V)	CORRIENTE (A)	TIEMPO (S)	VUELTAS
R	122	4.9	9.43	5
S				
T				
% DE ERROR	R 0.4	S	T	

CUADRO DE CALCULO DEL FACTOR DE PRUEBA POR BAJA

FASE	TENSIÓN (V)	CORRIENTE (A)	TIEMPO (S)	VUELTAS
R	121	7.3	2.04	
S				
T				
% DE ERROR	R 0.4	S	T	

PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR

TIPO	CONFORME	NO CONFORME
CONEXIONES	✓	
CONTINUIDAD	✓	
INTEGRACIÓN	CORRIENTE	VOLTAJE / TIEMPO (MIN)
LECTURA INICIAL	000020.31	LECTURA FINAL 000020.35
PRUEBAS DE CORRIENTES	CORRIENTES MEDIDAS: R — S — T —	TIEMPO —
GIRO / PULSOS		RESULTADO

	SI	NO
REGISTRA EN VACIO		✓
MEDIDOR SE FRENA		✓
ERROR ENTRE PRUEBAS		

CODIGOS DE IRREGULARIDADES (VER DESCRIPCIÓN AL RESPALDO)

017 Sin medidor
028 Servicio directo

OTROS MATERIALES UTILIZADOS

TORNILLOS ___ CANTIDAD ___ CHAZOS ___ CANTIDAD ___

SE ENTREGA COPIA DEL PROTOCOLO DE CALIBRACIÓN? SI NO

CARGA INSTALADA EN EL INMUEBLE

DESCRIPCIÓN	CANT	KW UNIT	KW SD	EN USO	TOTAL KW ALUM.	CALEF.	FUERZA
INCANDESCENTE							
FLUORESCENTE	5	0.02	0.1		0.1		
NEVERA	1	0.3	0.3				0.3
TELEVISOR	1	0.1	0.1		0.1		
TOMA CORRIENTE	3	0.1	0.3		0.3		
Palladora	1	0.15	0.15				0.15

SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- Cambiar o instalar medidor ☐
- Cambio o instalación de caja para el medidor ☐
- Cambiar o instalar el cable de la acometida (según norma) ☐
- Cambiar o instalar sistema de puesta a tierra ☐
- Adecuar o cambiar tubo de acometida a norma ☐
- Instalar armario de medidores (según norma) ☐
- Instalar medidor de activa - reactiva según numeral 4.6.6.2 de la Norma T.E. ☐
- Normalización completa ☐
- Verificación ☐
- Instalar Capacete ☐
- Instalar breaker de protección ☐
- Instalación de transformador por carga superior a 10 KVA (según factibilidad activada) ☐
- Otros ☐

VIDEO / FOTOS ✓ / MEDIDOR RETIRADO SI NO ✓ / IRREGULARIDAD CORREGIDA SI ✓ NO

TOTAL CENSO KW

	ALUMBRADO	CALEFACCIÓN	FUERZA	TOTAL
KW SERV. DIRECTO	0.5		0.45	0.95
KW REGISTRADOS				
TOTAL KW	0.5		0.45	0.95

MATERIAL RETIRADO FUE DEVUELTO AL CLIENTE SI NO — MEDIDOR DEVUELTO AL CLIENTE? SI NO

* ADECUACIONES VER RESPALDO

Nota: En caso de detectarse irregularidad(es), esta acta se constituye como una prueba de lo encontrado en el momento de la revisión por lo cual procede como tal ante el cliente o usuario.

OBSERVACIONES: Al momento de la visita se encontró predio en servicio directo [illegible] con acometida a la red [illegible] actual sin cuenta sin [illegible] ante la compañía, usuario presente. Se instala medidor Enertolima N. 15913319 con factor de prueba e integración [illegible] para efectos de facturación [illegible] [illegible] [illegible] enviado [illegible] al SAC. Usuario aporta documentación [illegible] y dispone de 30 días para el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN		SUSCRIPTOR O USUARIO / TESTIGO	ATIENDE LA REVISIÓN EN CALIDAD DE
NOMBRE [illegible]	NOMBRE [illegible]	NOMBRE Ernesto Guzman C.	NOMBRE
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA

Escaneado con CamScanner

92

ENERTOLIMA

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA
GERENCIA CONTROL DE ENERGÍA

64699

ACTA No.	
CODIGO CUENTA	

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Yo _____ mayor de edad y domiciliado en _____, identificado con la CC. No. _____ en mi condición de _____ ingeniero ☐, tecnólogo ☐, técnico ☐, portador de la matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula vigente (según el caso) No. _____, expedida por el Consejo Profesional _____, declaro bajo la gravedad del juramento, que la instalación eléctrica cuya construcción estuvo a mi cargo, la cual es de propiedad de _____, CC. No. o NIT _____, ubicada en (detallar localización) _____, código de cuenta _____, Acta Nº _____ cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE que le aplican.

Las actividades ejecutadas en el inmueble son: (Por favor marcar con una X las adecuaciones incluidas dentro de esta autodeclaración)

1. Instalación o Cambio de Medidor ☐ 2. Instalación o Cambio de Acometida ☐

En constancia se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Técnico:

_____

C.C.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, solicitamos nos indique expresamente si autoriza el uso de la información que aquí se solicita, para las finalidades indicadas en el numeral 2.3 literales b) al k) de la POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de Enertolima publicada en su página WEB www.enertolima.com

SI ☐ NO ☐

Relación de documentos anexos: *(si se presentan)*

CÓDIGO:13264

IMPRESO POR RAMIREZ IMPRESORES LTDA. PBX 3110259 NIT 800 358 826-7

Escaneado con CamScanner

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA CHAMBA
PERSONERÍA JURÍDICA N. 96 DEL 17 DE AGOSTO DE 1963
RESOLUCIÓN 1569 DEL 28 DE JULIO DE 2016
NIT: 800205039-1

Certifica

Que el señor **ERNESTO GUZMÁN CALDERÓN** mayor de edad vecino y residente del municipio del Guamo Tolima, identificado con cedula N. 93.086.855 del Guamo Tolima, se encuentra inscripto en el libro nuevo de socios el cual fue foliado y abierto para la elecciones de junta de acción comunal en el año 2016 igualmente se le acredita como miembro del comité de convivencia y conciliación perteneciente a la J.A.C. de la vereda la Chamba a si mismo se certifica que pertenece a la comunidad de la vereda la chamba desde que tiene pareja ya que la mujer es de la Chamba y desde eses tiempo convive con ella en nuestra vereda y su hija mayor tiene 17 años y según algunos vecinos tiene 20 años aproximadamente viviendo en la chamba.

Dado a los 19 días del mes de noviembre de 2018, para requerimiento del interesado.

Anexo: copia de la resolución 1569 secretaria del interior.

YEFREY CABEZAS CASTILLO
CC. 93.086.099
CEL. 3152236285
PRES. J.A.C. LA CHAMBA

Escaneado con CamScanner

GOBERNACION DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaria del Interior
Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Soluciones que transforman

SECRETARIA DEL INTERIOR
RESOLUCION Nº 1569
(20 JUL 2016)

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEPARTAMENTAL.
EN USO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 236 DE 1995, LEY 743 DE 2002, DECRETO REGLAMENTARIO 2350 DE 2003, Y

CONSIDERANDO:

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CHAMBA**, del Municipio de **GUAMO – TOLIMA**, goza de **Personería Jurídica No.96 del 17 de agosto de 1963.**
Que la mencionada Junta solicita la inscripción de los dignatarios, para la cual allega las actas de elección del Tribunal de Garantías el día 03 de Abril y el Acta de Elecciones de Dignatarios celebrada el día 24 de abril de 2016 respectivamente, del proceso electoral adelantado por la citada Junta para proveer los cargos vacantes.

Que en realizado los estatutos pertinentes a la documentación presentada, se concluye que la citada entidad se ajusta a los preceptos constitucionales y legales consagrados en la **Ley 743 del 5 de junio de 2002 y el Decreto 2350 de 2003.**

Que los documentos presentados se ajustan a los estatutos que a rigen, a las normas de la **Ley 743 de 2002 y al Decreto 2350 de 2003.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la inscripción del SEÑOR (a) **YEFREY CABEZAS CASTILLO,** IDENTIFICADO (a) con la cedula de ciudadanía No. **93.086.099.**, como representante legal y Presidente de la Junta de Acción Comunal **"VEREDA LA CHAMBA**, del Municipio de **GUAMO – TOLIMA** y a los demás Dignatarios así:

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	*NOMBRE DEL DIGNATARIO*	*No. CEDULA*
VICEPRESIDENTE (A)	JOSELITO MORENO	93.087.056
TESORERO (A)	JOSE RAFAEL BETANCOURTH	13.505.897
SECRETARIO (A)	EDNA VANESSA MORENO	1.105.686.381

COMISIONES DE TRABAJO

CARGO	*NOMBRE DEL DIGNATARIO*	*No. CEDULA*
OBRAS	DOMINGO ALVAREZ	93.084.296
	EDWIN FERNANDO MENDEZ	93.087.931
SALUD	NATALY SANCHEZ	65.557.031
	EMILCE ROCIO SANMIGUEL	52.978.775

Escaneado con CamScanner

SECRETARIA DEL INTERIOR
RESOLUCION Nº 1569

(28 DE JULIO DE 2016)

EDUCACION	LINDA YANETH CARDENAS YILDE PATRICIA SANMIGUEL	1006002000 65557073
DEPORTE	OSCAR URIEL RODRIGUEZ RAFAEL TRUJILLO	93081586 93121766
EMPRESARIAL	ASTRID YISED BETANCOURTH MIRIAM PRADA	65706911 65699290
AMBIENTAL	NANCY MERCEDES NIÑO JULIAN ANDRES GAVIRIA	39553409 1010068103
JUVENTUD	DIEGO FERNANDO GOMEZ MARIA ALEJANDRA CABEZAS	1108934608 1006004057
NIÑEZ	ROSALBA GUZMAN	65556048
ADULTO MAYOR	SAMUEL AVILEZ	1108928400
POLITICOS	JOSE HENRY BARRETO	93117857

COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

NOMBRE DEL DIGNATARIO	*No. CEDULA*
ERNESTO GUZMAN	93086855
MAYERLY PRADA	1108933582
NAPOLEON VALDEZ	19479490

FISCALIA

CARGO	*NOMBRE DEL DIGNATARIO*	*No. CEDULA*
FISCAL PRINCIPAL	HERIBERTO AVILEZ TORRES	19306419
FISCAL SUPLENTE	MARIANO CESPEDES	93086771

DELEGADOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL

NOMBRE DEL DIGNATARIO	*No. CEDULA*
LILIANA BETANCOURTH	65552945
JULIO CESAR QUIMBAYO	93086844
ISRAEL CABEZAS	14050 048

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

Escaneado con CamScanner

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
Secretaria del Interior
Dirección para la Democracia,
Participación Ciudadana y la Acción
Comunal

Soluciones
que transforman

SECRETARIA DEL INTERIOR
RESOLUCION Nº 1559 .482

(28 JUL 2016)

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta resolución al presidente electo de la Junta de Acción Comunal, si no pudiese hacer en forma personal, notifíquese por edicto que será fijado en lugar público de esta Secretaria conforme a lo dispuesto en los articulo 43 y ss del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Secretario del Interior

Elaboró: Maria del S. – Profesional Univ.

LUIS ALFONSO RINCON CASALLAS
Director Para La Democracia, La Participación
Ciudadana Y La Acción Comunal

Escaneado con CamScanner

Noviembre 22 del 2018

Señor
INSPECTOR MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
E.S.D

REF.: PROCESO PROTECCIÓN AL DOMICILIO
QUERELLANTE: EVANGELISTA CALDERON BETANCOURTH
QUERELLADO: ERNESTO GUZMAN CALDERON y MARIA CENAIDA CALDERON PEREZ
RAD. No: 110-2018

ERNESTO GUZMAN CALDERON, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania No. 93.086.855 del Guamo, por medio del presente escrito me permito dar a conocer a su despacho lo siguiente para que sea tenido en cuenta sobre el proceso de la referencia.

El señor EVANGELISTA CALDERON BETANCOURTH, con mi compañera durante el lapso de 15 años le estuvimos dando desayuno, almuerzo y comida constantemente hasta el año 2016.

El mencionado señor, iba únicamente a tomar alimentación y luego se trasladaba para su lugar de residencia Vereda Rincon Santos del municipio del Guamo Tolima, es decir, nunca vivió en el inmueble del cual soy poseedor y tenedor desde hace mas de 20 años que vivo en el con mi compañera, y nunca he dejado de ocuparla hasta la presente.

Así mismo, en muchas ocasiones el señor mencionado me pedía el favor que le guardara cosas entre ellos maquinaria agrícola que le dejaban como empeño.

El señor EVANGELISTA CALDERON BETANCOURTH, nunca me pago la alimentación que le di durante los 15 años y tampoco me pagó algún valor por las cosas que le guardaba dentro del inmueble ubicado en la Vereda La Chamba del Guamo Tolima.

Cordialmente,

Ernesto Guzman calderon.
ERNESTO GUZMAN CALDERON
C.C. No. 93.086.855 del Guamo

Escaneado con CamScanner